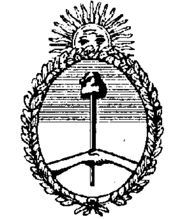
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 22 DE ABRIL DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.631

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

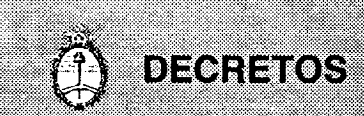
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 234/97

Apruébase un modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse con The Export-Import Bank of Japan con destino al financiamiento parcial del "Proyecto de Protección contra Inundaciones".

Bs. As., 13/3/97

VISTO el Expediente Nº 413.015/97 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR; el modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN, por un monto no superior de YENES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES (¥ 18.480.000.000) o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (U$S 120.000.000), con destino al financiamiento parcial del "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES", y

CONSIDERANDO:

Que el "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES" fue diseñado, preparado y negociado con los Organismos Financieros Internacionales que concurrirán a su financiamiento por la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBUNIDAD CENTRAL DE COORDINACION PARA LA EMERGENCIA (S.U.C.C.E.) de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del "Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas" y del "Segundo Programa de Desarrollo Provincial".

Que el referido Proyecto es una continuación del "PROGRAMA DE REHABILITACION PARA LAS INUNDACIONES", aprobado oportunamente por Decreto Nº 2121 de fecha 19 de noviembre de 1992, y se encuentra incluido en el Plan Quinquenal ARGENTINA EN CRECIMIENTO 1995-1999.

Que el Proyecto tiene como objetivos ejecutar un conjunto de medidas estructurales (obras) e implementar medidas no estructurales que garanticen la continuidad de las comunicaciones viales, fluviales y portuarias, así como la protección de la infraestructura productiva, de servicios de concentración, transferencia y distribución de las provincias del litoral argentino; marco indispensable para el funcionamiento del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que, asimismo, el Proyecto tiende a proteger la vida y propiedad de los habitantes de las provincias del litoral, a la vez que generará gran cantidad de puestos de trabajo como mano de obra directa y brindará capacitación a los beneficiarios del mismo.

Que el Gobierno del JAPON contribuyó para la preparación del "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES" a través del Convenio de Donación Nº TF 22274-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, en su carácter de Administrador de los fondos de donación del Gobierno del JAPON, aprobado por Decreto Nº 1813 de fecha 13 de octubre de 1994.

Que en esta oportunidad, THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN, a través del modelo de Convenio de Préstamo que por el presente se aprueba, concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a la financiación parcial de los costos de ejecución del "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES", que se ejecutará bajo la supervisión general de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Proyecto será ejecutado por las jurisdicciones participantes y es requisito del Convenio de Préstamo el mantenimiento de la SUBUNIDAD CENTRAL DE COORDINACION PARA LA EMERGENCIA (S.U.C.C.E.) de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del "Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas" y del "Segundo Programa de Desarrollo Provincial", como organismo que tendrá a su cargo la coordinación y supervisión general del Proyecto y su ejecución a nivel del Gobierno Nacional.

Que la SUBUNIDAD DE COORDINACION PARA LA EMERGENCIA (S.U.C.C.E.) de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del "Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas" y del "Segundo Programa de Desarrollo Provincial", que tiene a su cargo la coordinación del actual "PROGRAMA DE REHABILITACION PARA LAS INUNDACIONES", resulta el órgano idóneo para desarrollar las actividades indicadas precedentemente, toda vez que cuenta con la experiencia, el equipamiento y los recursos humanos adecuados.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización y demás cláusulas convenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo.

Que la formalización de esta operación de préstamo requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Convenio de Préstamo con THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN y su documentación complementaria.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a contraer el préstamo que por el presente se aprueba, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley Nº 24.764.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1), de la Constitución Nacional,

SUMARIO

el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156 y el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN, por un monto no superior de YENES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES (¥ 18.480.000.000.-) o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (U$S 120.000.000.-), con destino al financiamiento parcial del "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES". El texto en copia autenticada del Convenio de Préstamo en su versión en idioma inglés y su traducción al idioma español forma parte del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que aquél designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro del Interior en forma conjunta con el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que respectivamente designe cada uno de ellos, a suscribir Convenios de Préstamo Subsidiarios con cada una de las jurisdicciones intervinientes en el Proyecto, a quienes están destinados los recursos del préstamo.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro del Interior a suscribir el convenio de Intermediación con el Agente Financiero del Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro del Interior, con conocimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a convenir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA a los cambios al Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo, resulten un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 6º — El "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES" se ejecutará en el ámbito de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR. Desígnase al señor Secretario del Interior Director Nacional del Programa.

Art. 7º — Establécese que la SUBUNIDAD CENTRAL DE COORDINACION PARA LA EMERGENCIA (S.U.C.C.E.), asumirá las funciones de coordinación y supervisión del "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES" y su ejecución a nivel del Gobierno Nacional. A tal fin, otórguese a la SUBUNIDAD CENTRAL DE COORDINACION PARA LA EMERGENCIA (S.U.C.C.E.) la suficiente capacidad legal para contratar.

Art. 8º — La SUBUNIDAD CENTRAL DE COORDINACION PARA LA EMERGENCIA (S.U.C.C.E.) funcionará en la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del "Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas" y del "Segundo Programa de Desarrollo Provincial" de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, creada por el Artículo 9º del Decreto Nº 202 de fecha 30 de enero de 1991, modificado por Decretos Nº 1732 de fecha 18 de setiembre de 1992, Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 y Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Art. 9º — Las contrataciones y adquisiciones del "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES", a ser financiados con los recursos del préstamo, quedarán sujetas a las disposiciones del Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 10. — Facúltase al señor Ministro del Interior a delegar las facultades conferidas en los Artículos 3º, 4º y 5º del presente Decreto al señor Secretario del Interior.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 351/97

Desígnase Asesor.

Bs. As., 17/4/97

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION con rango y jerarquía de Secretario al Doctor D. Mariano Augusto CAVAGNA MARTINEZ (D. N. I. Nº 4.173.278).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONVENIOS

Decreto 341/97

Apruébanse convenios suscriptos por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el Gobernador de la Provincia de Tucumán, a través de los cuales se ha acordado la cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales.

Bs. As., 16/4/97

VISTO el Expediente Nº 1.008.812/96 del Registro de MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que lucen agregados TRES (3) convenios celebrados con la Provincia de TUCUMAN, sobre cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales, y

CONSIDERANDO:

Que el desempleo es un grave problema social al que tanto el Gobierno de la Provincia de TUCUMAN, como el Gobierno de la Nación, han decidido enfrentar con el concurso de empleadores, de los trabajadores y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que las partes firmantes de los mentados acuerdos están firmemente decididas a sumar esfuerzos en la promoción del desarrollo económico, en la creación de nuevos empleos productivos, y en la mejora de las condiciones de trabajo.

Que en esta línea de acción es preciso promover la reorganización de todo el aparato productivo provincial, facilitar su integración en los mercados internacionales, reforzar la cultura del trabajo y fundamentalmente, elevar el nivel de capacitación de los recursos humanos provinciales.

Que para contribuir a resolver el problema del desempleo es imprescindible que los empleadores y los trabajadores conozcan las oportunidades que brindan las leyes y decretos nacionales sobre la reforma laboral.

Que es preciso difundir las ventajas de la nueva Ley Nº 24.467, que pone al alcance de las pequeñas empresas instrumentos para simplificar los requisitos administrativos y para incidir en la negociación colectiva que les atañe, bien sea a través de la celebración de convenios colectivos de trabajo para la pequeña empresa, bien a través de la incorporación de un capítulo específico dentro de los convenios de rama o sector.

Que los procedimientos preventivos de crisis constituyen una instancia de negociación entre la empresa en dificultades y sus trabajadores, destinada a amortiguar los efectos de la crisis y defender el empleo viable, resultando aconsejable que ambas jurisdicciones coordinen los criterios de tramitación e intercambien la información disponible.

Que la reducción de litigiosidad y de los sobrecostos que la misma genera es una meta compartida por las partes firmantes.

Que en este sentido, el establecimiento de instancias previas y obligatorias de conciliación laboral constituye una medida adecuada.

Que la recolección y organización de datos sobre el mercado provincial de trabajo y sobre las actuaciones administrativas y judiciales que repercuten sobre dicho mercado, es de especial utilidad para adecuar las medidas de política de empleo.

Que el ingreso de trabajadores extranjeros al mercado provincial de trabajo, y en especial el trabajo de residentes ilegales en nuestro país, provoca serias distorsiones en materia de empleo y desempleo.

Que el trabajo no registrado así como las diversas modalidades de fraude laboral constituyen un grave problema social que vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores, pone en peligro el financiamiento de las prestaciones sociales y quiebra las reglas de la competencia leal entre empresas.

Que las nuevas leyes laborales y la reducción de las cargas sociales actualmente en vigor, privan de todo sustento a aquellas prácticas y obligan a reforzar las tareas de regularización de las relaciones laborales.

Que las partes están firmemente decididas a coordinar sus esfuerzos y sus servicios para alcanzar tal regularización.

Que la celebración de estos acuerdos tiene por objeto la concreción de esos objetivos y propósitos comunes de la Provincia y el Gobierno Nacional.

Que el Sistema Federal importa asignación de competencia a las jurisdicciones federal y provincial; ello no implica por cierto, subordinación de los estados provinciales al Gobierno Central, pero sí coordinación de esfuerzos y funciones dirigidos al bien común general, tarea en la que ambas jurisdicciones han de colaborar para la consecución eficaz de aquel fin, sin que ello importe enfrentamiento de poderes sino unión de ellos, en vista de metas comunes.

Que se trata de comprender al federalismo más allá del marco estricto de la Constitución formal, de manera compatible con su espíritu, como un "modo" y una "técnica" de encarar los problemas que rodean al reparto de competencias a las que ya no se interpreta como solitarias o inconexas, sino como concertables coordinadamente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los TRES (3) convenios suscriptos por el señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, don José Armando CARO FIGUEROA con el Gobernador de la Provincia de TUCUMAN don Antonio Domingo BUSSI, a través de los cuales se ha acordado la cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales que, como Anexo I, forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 342/97

Amplíase el Comité de Trabajo Conjunto creado por el Decreto Nº 1119/96, para posibilitar la evaluación y el seguimiento permanente de la aplicación de la Ley 23.737, sus modificatorias y concordantes.

Bs. As., 16/4/97

VISTO los Decretos Nº 623 del 7 de junio de 1996 y Nº 1119 del 3 de octubre de 1996 y lo propuesto por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 623/96 se encomendó a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION la concertación y coordinación con otros organismos del Poder Ejecutivo a efectos de la ejecución de las políticas nacionales en materia de prevención integral de la drogadicción y de lucha contra el narcotráfico dispuestas por el Decreto Nº 1426 del 9 de diciembre de 1996.

Que en orden a sus funciones es indispensable ampliar el Comité de Trabajo Conjunto creado por el Decreto Nº 1119/96, incorporando a tal fin al Ministerio de Cultura y Educación y a la Secretaría de Desarrollo Social de la PRESIDENCIA DE LA NACION —Consejo Nacional del Menor y la Familia—, para posibilitar la evaluación y el seguimiento permanente de la aplicación de la Ley 23.737, sus modificatorias y concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Comité de Trabajo Conjunto establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1119/96 a representantes del Ministerio de Cultura y Educación y de la Secretaría de Desarrollo Social de la PRESIDENCIA DE LA NACION —Consejo Nacional del Menor y la Familia—.

Art. 2º — Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 1119 del 3 de octubre de 1996, el siguiente:

"Asimismo, el citado Comité tendrá entre sus objetivos la evaluación y seguimiento permanente de la aplicación de la Ley Nº 23.737, sus modificatorias y complementarias, pudiendo realizar a tal fin los trabajos de investigación, estadísticas y análisis del derecho comparado que sean pertinentes para posibilitar la medición de resultados y la elaboración de propuestas modificatorias a las normas vigentes en la materia de su competencia".

Art. 3º — A propuesta de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Comité de Trabajo Conjunto a que se refiere el presente decreto podrá constituirse en un grupo de trabajo interministerial a efectos de colaborar en la elaboración del Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas en el marco de lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 623/96.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe. — Carlos V. Corach.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 344/97

Modifícanse los Decretos Nros. 852/96 y 1231/96, que establecieron pautas básicas de funcionamiento del Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional, reglamentando las condiciones de ingreso, permanencia y egreso de los agentes incorporados al mismo.

Bs. As., 16/4/97

VISTO la Ley Nº 24.629, los Decretos Nº 558 del 24 de mayo de 1996, Nº 852 del 25 de julio de 1996 y Nº 1231 del 30 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 558/96 se creó el Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional previsto en la Ley Nº 24.629.

Que los Decretos Nros. 852/96 y 1231/96 establecieron las pautas básicas de funcionamiento de dicho Fondo, reglamentando las condiciones de ingreso, permanencia y egreso de los agentes incorporados al mismo.

Que la implementación del Sistema de Retiro Programado de aplicación al pago de aportes y contribuciones jubilatorias no ha tenido aceptación por el conjunto de agentes incorporados al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

Que es conveniente agilizar la operatoria general de la Unidad Ejecutora del Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional eliminando las reglamentaciones que la dificultan y concentrando los esfuerzos organizativos en el resto de los sistemas vigentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 22 del Decreto Nº 852/96 sustituido por el artículo 4º del Decreto Nº 1231/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 22º — Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a autorizar el pago programado de las indemnizaciones correspondientes a la desvinculación laboral de los agentes afectados cuando éstos opten por acogerse al sistema de Pago Unico Anticipado.

Los agentes comprendidos en los incisos a), b), y c) del Artículo 19 del Decreto Nº 852/96 sustituido por el artículo 2º de su similar Nº 1231/96, percibirán en calidad de estímulo un adicional equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto que les corresponda por indemnización en los siguientes casos:

a) Plazo de permanencia de SEIS (6) meses cuando la opción se ejerza hasta el segundo mes posterior a su incorporación.

b) Plazo de permanencia de NUEVE (9) meses cuando la opción se ejerza hasta el tercer mes posterior a la incorporación.

c) Plazo de permanencia de DOCE (12) meses cuando la opción se ejerza hasta el cuarto mes posterior a la incorporación.

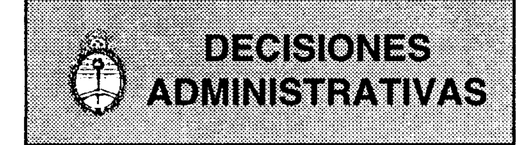
El estímulo será del VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto que les corresponda por indemnización cuando la opción se ejerza hasta el cuarto, sexto u octavo mes posterior a la incorporación según que el plazo de permanencia sea de SEIS (6), NUEVE (9) o DOCE (12) meses respectivamente y se reducirá al DIEZ POR CIENTO (10 %) cuando la opción se ejerza con posterioridad a los períodos indicados precedentemente y hasta con UN (1) mes de anticipación al vencimiento del plazo de permanencia correspondiente.

El pago programado de la indemnización excluirá el monto por el período de permanencia que le reste cumplir al agente a partir del momento en que ejerció la opción.

El pago del monto indemnizatorio y su estímulo deberá hacerse efectivo dentro de un plazo máximo de CUARENTA (40) días de firmada por el agente la declaración jurada de egreso.

Art. 2º — Derógase el artículo 10 del Decreto Nº 1231/96.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.



SERVICIO EXTERIOR

Decisión Administrativa Nº 135/97

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a atender el pago del alquiler para vivienda, de funcionarios y personal que se desempeñen en la Representación Permanente de la República en la República de Singapur.

Bs. As., 16/4/97

VISTO lo dispuesto en el artículo 22, inciso e) de la ley 20.957 y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en materia de alquiler de viviendas para el personal del Servicio Exterior de la Nación y sus respectivas familias cuando se desempeñen en la Representación Permanente de la República en la REPUBLICA DE SINGAPUR, y

CONSIDERANDO:

Que la Representación Permanente de la República destacada en ese país da cuenta de la situación que se plantea debido al elevado costo del valor locativo de los inmuebles, en relación a las retribuciones que se liquidan al personal del Servicio Exterior de la Nación, creando a ese personal una situación de singular gravedad y que de acuerdo a sus alcances puede llegar a impedir la permanencia del mismo en ese destino. Ello toda vez que los cánones locativos superan el VEINTICINCO POR CIENTO (25,00 %) de sus ingresos.

Que esa situación es similar a la que diera origen al Decreto Nº 1052 del 12 de mayo de 1978, referido al anticipo de las sumas necesarias para atender el pago anticipado de alquileres.

Que para solucionar el problema que plantea la circunstancia expuesta, corresponde autorizar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como así también a los distintos organismos del Estado que deban destacar representantes con carácter permanente en ese país, a atender el pago del excedente del VEINTICINCO POR CIENTO (25,00 %) de la retribución que se liquida al personal destinado a la locación de inmuebles para vivienda, con afectación a la partida específica de su presupuesto.

Que se ha expedido favorablemente respecto de la medida propuesta la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a atender el pago del alquiler para vivienda, en lo que exceda del VEINTICINCO POR CIENTO (25,00 %) de la retribución que se liquida a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y al personal cuyas retribuciones se afecten a su presupuesto, cuando los mismos se desempeñen en la Representación Permanente de la República en la REPUBLICA DE SINGAPUR.

Art. 2º — En todos los casos en que se solicite el beneficio previsto en la presente Decisión Administrativa, el titular de la respectiva Representación Diplomática dejará expresa constancia, bajo su responsabilidad, de haber verificado la inexistencia de otros inmuebles con condiciones económicas y exigencias contractuales más favorables que el propuesto y que pudieran ser destinados adecuadamente para el fin perseguido.

Art. 3º — Extiéndese la autorización que se acuerda por la presente Decisión Administrativa, a todos los Organismos del ESTADO NACIONAL que, en razón de sus funciones específicas deban desplazar personal con carácter permanente para desempeñarse en el mencionado país, debiéndose ajustar para ello a las normas que en su texto se determinan.

Art. 4º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en la presente Decisión Administrativa se imputará a la partida correspondiente del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y, en su caso, a la similar de cada uno de los Organismos del ESTADO NACIONAL contemplados en el artículo precedente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

SERVICIOS DE POLICIA ADICIONAL

Decisión Administrativa 136/97

Apruébase una contratación, conforme al plan de servicios de policía adicional y presupuesto que para una atención adecuada de la seguridad pública en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros y de las estaciones de las Líneas "A", "B", "C", "D", "E" y Premetro de Subterráneos de Buenos Aires S.E., ha presentado la Policía Federal Argentina, para el período comprendido entre el 1º-1-97 y el 31-12-97.

Bs. As., 16/4/97

VISTO el Expediente Nº 558-001080/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los contratos de concesión para la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados por los Decretos Nº 2608 del 22 de diciembre de 1993 para la Línea URQUIZA y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, Nº 430 del 22 de marzo de 1994 para la Línea BELGRANO NORTE, Nº 479 del 28 de marzo de 1994 para la Línea SAN MARTIN, Nº 594 del 22 de abril de 1994 para la Línea BELGRANO SUR, Nº 2333 del 28 de diciembre de 1994 para la Línea ROCA, y Nº 730 del 23 de mayo de 1995 para las Líneas MITRE y SARMIENTO, establecen en sus respectivos Artículos 8.3., en relación con la seguridad pública, que dado que ésta es responsabilidad indelegable del ESTADO, el concedente toma a su cargo las erogaciones que demanden los servicios de policía adicional que para una atención adecuada de aquélla son prestados por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y por la POLICIA BONAERENSE en el ámbito de la RED FERROVIARIA METROPOLITANA y de la RED DE SUBTERRANEOS.

Que así se ha hecho a partir de la toma de posesión de cada una de las concesiones otorgadas, aprobándose previamente a tal efecto, para el año 1996, con respecto a los servicios de policía adicional a cargo de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, las correspondientes contrataciones a través de la Decisión Administrativa Nº 7 del 18 de enero de 1996 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para los grupos de servicios SBASE-URQUIZA, BELGRANO NORTE, SAN MARTIN, BELGRANO SUR, ROCA, MITRE y SARMIENTO, a los fines de la prestación de los mismos en las estaciones ferroviarias ubicadas en la CAPITAL FEDERAL, y a bordo de los trenes en servicio a lo largo de toda la red.

Que dado que dichas contrataciones vencieron el 31 de dic. de 1996, y a efectos de poder continuar con el cumplimiento de la cláusula contractual antes citada, los correspondientes organismos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a requerimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación de las concesiones, han presentado los respectivos planes de servicios y correspondientes presupuestos para el año 1997 por los servicios adicionales estimados necesarios para alcanzar una adecuada atención de la seguridad pública (prevención de actos de vandalismo y de situaciones delictivas en salvaguarda de la seguridad de las personas transportadas, del personal y del público en general) en los ámbitos ferroviarios de sus respectivas competencias.

Que el requisito de pagos mensuales por adelantado que para el caso presentan las áreas policiales involucradas resulta atendible en tanto ellos queden sujetos a los pertinentes ajustes por servicios no cumplidos.

Que el caso de que se trata encuadra en el Artículo 56, inciso 3º, apartado i) de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956, ratificado por Ley Nº 14.467), y en el Artículo 2º del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase para el período comprendido entre el 1º de enero de 1997 y el 31 de diciembre del mismo año, conforme al plan de servicios de policía adicional y presupuesto obrante en estos actuados que para una atención adecuada de la seguridad pública en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros ha presentado la POLICIA FEDERAL ARGENTINA - SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA, la contratación de hasta DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (284.454) módulos-hombre (turno de CUATRO (4) horas) a razón de PESOS DIECIOCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 18,70) cada uno, y un importe máximo total anual de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 5.319.289,80) con la distribución que seguidamente se detalla:

a) Línea URQUIZA: hasta TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (33.954) módulos-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (634.939,80);

b) Línea BELGRANO NORTE: hasta VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (29.472) módulos-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS CON CUARENTA ($ 551.126,40);

c) Línea SAN MARTIN: hasta TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (36.518) módulos-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 682.886,60);

d) Línea BELGRANO SUR: hasta TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (33.954) módulos-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 634.939,80);

e) Línea ROCA: hasta TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS (39.082) módulos-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 730.833,40);

f) Línea MITRE: hasta CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (59.578) módulos-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS UN MILLON CIENTO CATORCE MIL CIENTO OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.114.108,60);

g) Línea SARMIENTO: hasta CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (51.896) módulos-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 970.455,20).

Art. 2º — Apruébase para el período comprendido entre el 1º de enero de 1997 y el 31 de diciembre del mismo año, conforme al plan de servicios y presupuesto obrante en estos actuados que para una atención adecuada de la seguridad pública en estaciones de las Líneas "A", "B", "C", "D", "E" y PREMETRO DE SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO ha presentado la POLICIA FEDERAL ARGENTINA - SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD METROPOLITANA, la contratación de hasta OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (80.950) módulos-hombre (turno de CUATRO (4) horas), a razón de PESOS DIECIOCHO CON SETENTA CENTAVOS ($18,70) cada uno, y un importe máximo total anual de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 1.513.765,00).

Art. 3º — Autorízase al correspondiente servicio administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (SECRETARIA DE HACIENDA) a liquidar y abonar por adelantado según las fechas de vencimiento consignadas en las planillas que como Anexos I a VIII forman parte integrante de la presente decisión administrativa, los importes mensuales fijados en las mismas, previa deducción a partir del mes de abril de 1997, de los importes equivalentes a los servicios no cumplidos en el transcurso del mes o de los meses anteriores según informe el órgano a cargo de la fiscalización y control de las concesiones de los servicios ferroviarios metropolitanos.

Art. 4º — Los gastos resultantes de la aplicación de la presente decisión administrativa se atenderán con los recursos previstos en la Partida: Jurisdicción 9100 - Programa 95 - Subprograma 05 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 3 - Actividad 01 - Obra 0002 - Fuente 11 del Presupuesto del Año 1997.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA URQUIZA

AÑO 1997 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	3.286	61.448,20	31.12.1996
FEBRERO	2.968	55.501,60	31.01.1997
MARZO	2.806	52.472,20	28.02.1997
ABRIL	2.716	50.789,20	31.03.1997
MAYO	2.806	52.472,20	30.04.1997
JUNIO	2.716	50.789,20	31.05.1997
JULIO	2.806	52.472,20	30.06.1997
AGOSTO	2.806	52.472,20	31.07.1997
SETIEMBRE	2.716	50.789,20	31.08.1997
OCTUBRE	2.806	52.472,20	30.09.1997
NOVIEMBRE	2.716	50.789,20	31.10.1997
DICIEMBRE	2.806	52.472,20	30.11.1997
TOTAL	33.954	634.939,80	--------

MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70

ANEXO II

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA BELGRANO NORTE

AÑO 1997 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	2.852	53.332,40	31.12.1996
FEBRERO	2.576	48.171,20	31.01.1997
MARZO	2.436	45.553,20	28.02.1997
ABRIL	2.357	44.075,90	31.03.1997
MAYO	2.436	45.553,20	30.04.1997
JUNIO	2.357	44.075,90	31.05.1997
JULIO	2.436	45.553,20	30.06.1997
AGOSTO	2.436	45.553,20	31.07.1997
SETIEMBRE	2.357	44.075,90	31.08.1997
OCTUBRE	2.436	45.553,20	30.09.1997
NOVIEMBRE	2.357	44.075,90	31.10.1997
DICIEMBRE	2.436	45.553,20	30.11.1997
TOTAL	29.472	551.126,40	--------

MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70

ANEXO III

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA SAN MARTIN

AÑO 1997 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	3.534	66.085,80	31.12.1996
FEBRERO	3.192	59.690,40	31.01.1997
MARZO	3.018	56.436,60	28.02.1997
ABRIL	2.921	54.622,70	31.03.1997
MAYO	3.018	56.436,60	30.04.1997
JUNIO	2.921	54.622,70	31.05.1997
JULIO	3.018	56.436,60	30.06.1997
AGOSTO	3.018	56.436,60	31.07.1997
SETIEMBRE	2.921	54.622,70	31.08.1997
OCTUBRE	3.018	56.436,60	30.09.1997
NOVIEMBRE	2.921	54.622,70	31.10.1997
DICIEMBRE	3.018	56.436,60	30.11.1997
TOTAL	36.518	682.886.60	--------

MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70

ANEXO IV

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA BELGRANO SUR

AÑO 1997 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	3.286	61.448,20	31.12.1996
FEBRERO	2.968	55.501,60	31.01.1997
MARZO	2.806	52.472,20	28.02.1997
ABRIL	2.716	50.789,20	31.03.1997
MAYO	2.806	52.472,20	30.04.1997
JUNIO	2.716	50.789,20	31.05.1997
JULIO	2.806	52.472,20	30.06.1997
AGOSTO	2.806	52.472,20	31.07.1997
SETIEMBRE	2.716	50.789,20	31.08.1997
OCTUBRE	2.806	52.472,20	30.09.1997
NOVIEMBRE	2.716	50.789,20	31.10.1997
DICIEMBRE	2.806	52.472,20	30.11.1997
TOTAL	33.954	634.939,80	--------

MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70

ANEXO V

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA ROCA

AÑO 1997 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	3.782	70.723,40	31.12.1996
FEBRERO	3.416	63.879,20	31.01.1997
MARZO	3.230	60.401,00	28.02.1997
ABRIL	3.126	58.456,20	31.03.1997
MAYO	3.230	60.401,00	30.04.1997
JUNIO	3.126	58.456,20	31.05.1997
JULIO	3.230	60.401,00	30.06.1997
AGOSTO	3.230	60.401,00	31.07.1997
SETIEMBRE	3.126	58.456,20	31.08.1997
OCTUBRE	3.230	60.401,00	30.09.1997
NOVIEMBRE	3.126	58.456,20	31.10.1997
DICIEMBRE	3.230	60.401,00	30.11.1997
TOTAL	39.082	730.833,40	--------

MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70

ANEXO VI

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA MITRE

AÑO 1997 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	5.766	107.824,20	31.12.1996
FEBRERO	5.208	97.389,60	31.01.1997
MARZO	4.924	92.078,80	28.02.1997
ABRIL	4.765	89.105,50	31.03.1997
MAYO	4.924	92.078,80	30.04.1997
JUNIO	4.765	89.105,50	31.05.1997
JULIO	4.924	92.078,80	30.06.1997
AGOSTO	4.924	92.078,80	31.07.1997
SETIEMBRE	4.765	89.105,50	31.08.1997
OCTUBRE	4.924	92.078,80	30.09.1997
NOVIEMBRE	4.765	89.105,50	31.10.1997
DICIEMBRE	4.924	92.078,80	30.11.1997
TOTAL	59.578	1.114.108,60	--------

MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70

ANEXO VII

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA SARMIENTO

AÑO 1997 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	5.022	93.911,40	31.12.1996
FEBRERO	4.536	84.823,20	31.01.1997
MARZO	4.289	80.204,30	28.02.1997
ABRIL	4.151	77.623,70	31.03.1997
MAYO	4.289	80.204,30	30.04.1997
JUNIO	4.151	77.623,70	31.05.1997
JULIO	4.289	80.204,30	30.06.1997
AGOSTO	4.289	80.204,30	31.07.1997
SETIEMBRE	4.151	77.623,70	31.08.1997
OCTUBRE	4.289	80.204,30	30.09.1997
NOVIEMBRE	4.151	77.623,70	31.10.1997
DICIEMBRE	4.289	80.204,30	30.11.1997
TOTAL	51.896	970.455,20	--------

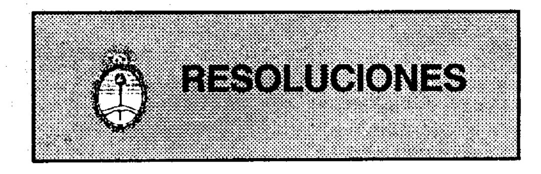
MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70

ANEXO VIII

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD METROPOLITANA
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LAS LINEAS DE SBASE Y PREMETRO

AÑO 1997 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	7.902	147.767,40	31.12.1996
FEBRERO	7.152	133.742,40	31.01.1997
MARZO	6.454	120.689,80	28.02.1997
ABRIL	6.598	123.382,60	31.03.1997
MAYO	6.649	124.336,30	30.04.1997
JUNIO	6.306	117.922,20	31.05.1997
JULIO	6.746	126.150,20	30.06.1997
AGOSTO	6.649	124.336,30	31.07.1997
SETIEMBRE	6.598	123.382,60	31.08.1997
OCTUBRE	6.844	127.982,80	30.09.1997
NOVIEMBRE	6.403	119.736,10	31.10.1997
DICIEMBRE	6.649	124.336,30	30.11.1997
TOTAL	80.950	1.513.765,00	--------

MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 235/97

Amplíanse las posibilidades para constituir la caución prevista en el artículo 8°, inciso m) de la Resolución N° 31/97, modificado por el artículo 4° de su similar N° 140/97, incluyendo el aval bancario.

Bs. As., 16/4/97

VISTO el Expediente N° 800-001752/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley N° 21.740, el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por Decreto N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ratificados por Ley N° 24.307, el Decreto N° 1343 del 27 de noviembre de 1996 y las Resoluciones N° 31 de fecha 27 de enero de 1997 y N° 140 de fecha 12 de marzo de 1997, ambas de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que para la matriculación de los arrendatarios de establecimientos frigoríficos, en el Registro de Matriculados dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, es conveniente que tales operadores, además de los medios fijados para constituir la caución establecida en la Resolución N° 140/97 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, cuenten con otras posibilidades, a fin de no frustar sus expectativas de trabajo.

Que resulta necesario entonces, ampliar las posibilidades para constituir la caución prevista en el artículo 8°, inciso m) de la Resolución N° 31/97, modificado por el artículo 4° de la Resolución N° 140/97, ambas de esta Secretaría, incluyendo el aval bancario.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto N° 2.284/91 sustituido por el artículo 3° de su similar N° 2.488/91, ambos ratificados por Ley n° 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 140/97 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4° — Título de propiedad o contrato de arrendamiento, concesión, cesión o cualquier otro instrumento que, a título gratuito u oneroso, le permita actuar como responsables de la explotación del establecimiento. La inscripción de los no propietarios será otorgada bajo el título de Arrendatario. En el contrato deberá estar claramente establecido que será causal de rescisión del mismo la existencia de deudas previsionales y fiscales en que incurra el arrendatario. Cuando la inscripción sea otorgada en el carácter de Arrendatario, éste deberá caucionar en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la Orden de esta Secretaría, efectivo y/o títulos públicos valuados a precio de mercado, o bien constituir aval bancario o garantía hipotecaria o prendaria sobre bienes registrables a favor de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION por el equivalente no menor al DOCE POR CIENTO (12%) del valor de la faena total (propia y de terceros) resultante del promedio mensual de los últimos SEIS (6) meses o su estimado en el caso de nuevos explotadores, que surja de la declaración prevista en el inciso l) segundo párrafo de este artículo, actualizándose de acuerdo al promedio semestral de la faena. Dicha caución funcionará como garantía por las obligaciones emanadas de su actividad, pudiendo ser ejecutada solamente por multas aplicadas por los organismos nacionales o provinciales de contralor, por deudas por impuestos provinciales, por tasas nacionales o provinciales y por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA por deudas previsionales o fiscales firmes. El pedido de embargo deberá requerirse al SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION quien dictará la correspondiente resolución para dar curso al aludido embargo. Al producirse esta situación la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intimará al interesado a reponer la caución, aplicando el procedimiento sancionatorio en caso de incumplimiento".

Art. 2° — A los efectos de la constitución de hipoteca sobre bienes inmuebles se tomará el valor de la tasación fiscal de la propiedad, o el valor venal de la misma o el que se fije por tasador profesional, a satisfacción de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. Para el caso de constitución de prenda sobre bienes registrables, se tomará la valuación que resulte de los valores índices que establece la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para tales bienes.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 4321/97

Procedimiento. Presentación de declaraciones juradas y pagos. Imposibilidad de cumplimiento en término, no imputable al contribuyente. Agencia Santiago del Estero.

Bs. As., 17/4/97

VISTO el fenómeno meteorológico acaecido en la Ciudad de Santiago del Estero el día 19 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del referido suceso, se ha dificultado seriamente el normal desenvolvimiento de las actividades en la aludida ciudad, resultando igualmente afectado el cumplimiento de las funciones de la respectiva agencia de este Organismo y de las entidades bancarias de dicha plaza.

Que tal situación cabe ser definida como un caso fortuito o de fuerza mayor, que ha impedido a los sujetos pasivos el cumplimiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones fiscales.

Que consecuentemente, resulta aconsejable considerar lo expuesto respecto de los vencimientos operados hasta el restablecimiento de la atención normal por parte de la Agencia Santiago del Estero.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y de pago, a cargo de los contribuyentes y responsables inscriptos en jurisdicción de la Agencia Santiago del Estero, cuyos vencimientos hubieran operado los días 19 y 20 del mes de febrero de 1997 se considerarán efectuadas en término, siempre que las mismas hubieran sido cumplimentadas hasta el día 21 de febrero de 1997, inclusive.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4322/97

Impuesto a las Ganancias. Ley N° 24.587. Título I. Nominatividad de Títulos Valores Privados. Título II. Incorporación artículos 70 y s/N° a continuación del artículo 70 a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones. Régimen de retención. Resolución General N° 4110, sus modificaciones y complementaria. Su aplicación.

Bs. As., 17/4/97

VISTO la Ley N° 24.587, la Ley N° 24.698 y la Resolución General N° 4110, sus modificaciones y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1°, Título I, de la Ley N° 24.587 se aprueba el texto de la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados.

Que el artículo 70 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, establece la obligación de efectuar una retención sobre el saldo impago a los NOVENTA (90) días corridos de la puesta a disposición de dividendos, intereses, rentas u otras ganancias, correspondientes a títulos valores privados, cuando no hubieran sido presentados para su conversión en títulos nominativos no endosables o acciones escriturales.

Que la citada norma ha previsto distintos porcentajes de retención, a aplicar según el lapso transcurrido contado desde el momento de la puesta a disposición de los precitados conceptos, respecto del plazo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional para su conversión.

Que por otra parte, en el mencionado artículo 70 se ha contemplado el tratamiento a dispensar a los pagos en especie, incluidas las acciones liberadas.

Que asimismo, el artículo incorporado a continuación del artículo 70 del texto mencionado de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece la obligación de retener determinado porcentaje, cuando se efectúen pagos atribuibles a conceptos que signifiquen el ejercicio de derechos patrimoniales sobre títulos valores privados, que violen la normativa de la ley de nominatividad referida.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer el procedimiento, plazos, formas y demás condiciones que deberán ser observados a los efectos de la determinación e ingreso de las retenciones.

Que a tales fines, procede incorporar en el Anexo II de la Resolución General N° 4110, sus modificaciones y complementaria, el código mediante el cual deberán cumplirse las obligaciones de información e ingreso de las aludidas retenciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La obligación de retención dispuesta en el artículo 70 y en el incorporado a continuación del artículo 70 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, deberá cumplirse de acuerdo con las formas, plazos y condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2º — Corresponderá practicar las retenciones en los plazos que, para cada caso, se indican seguidamente:

a) Respecto del saldo impago, según prevé el artículo 70 de la ley del gravamen: el día hábil inmediato siguiente a aquel en el que venza el plazo de NOVENTA (90) días corridos de la puesta a disposición de los dividendos.

b) Con relación a aquellos pagos derivados del ejercicio de derechos patrimoniales sobre los títulos valores privados, que trata el artículo incorporado a continuación del 70 del aludido texto del impuesto: el día en que se efectúen los mismos.

Art. 3º — En todos los casos en que los dividendos, intereses, rentas u otras ganancias, se abonen a través de agentes pagadores (entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, o la que la sustituya en el futuro, entidades civiles o comerciales) que actúen en carácter de intermediarios, administradores o mandatarios, éstos quedan obligados a practicar las respectivas retenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º.

Art. 4º — En los supuestos en que el pago total o parcial del impuesto se encuentre a cargo de la entidad emisora, la retención se calculará sobre el monto que resulte de acrecentar la suma correspondiente a dichos conceptos con el importe del respectivo gravamen que se origina por la circunstancia de haber sido tomado a cargo.

En este caso, si el pago de los dividendos, intereses, rentas u otras ganancias debiera efectuarlo un agente pagador, corresponderá que la entidad emisora acredite fondos suficientes para el ingreso del impuesto respectivo, quedando facultado el sujeto que actúa en carácter de intermediario, administrador o mandatario, a no hacer efectivo el pago o el giro, según corresponda, hasta tanto ello ocurra.

Art. 5º — A los efectos de determinar el importe de los dividendos, intereses, rentas u otras ganancias, sujeto a retención, serán de aplicación las normas que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) Cuando los referidos conceptos se expresen en moneda extranjera, se aplicará el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, fijado al cierre del día hábil inmediato anterior a aquél en que se efectúe la retención de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º.

b) De tratarse de dividendos, intereses, rentas u otras ganancias, en especie, el importe de los mismos estará determinado por el valor corriente en plaza de los bienes que los integran, incluido el impuesto al valor agregado —de corresponder—.

Art. 6º — A los efectos de la información e ingreso de las retenciones, serán de aplicación las normas establecidas en la Resolución General Nº 4110, sus modificaciones y complementaria.

Art. 7º — Modifícase la Resolución General Nº 4110, sus modificaciones y complementaria, de la forma que a continuación se indica:

— Incorpórase al Anexo II el régimen que, respecto del impuesto a las ganancias, seguidamente se detalla con sus correspondientes códigos:

Impuesto	Concepto	Resolución General Nº	Código asignado	Fecha de vigencia
A las Ganancias	Nominatividad de Tit. Val. Priv. Saldo impago (artículo 70)		235	22/5/96
	Pagos 1er. párr. art. incorp. a cont. del artículo 70)		240	22/5/96

Art. 8º — Las retenciones a que se refiere el artículo 1º, correspondientes a saldos impagos de dividendos, intereses, rentas u otras ganancias puestos a disposición y/o respecto de pagos resultantes del ejercicio de derechos patrimoniales sobre títulos valores privados, que hubieran sido efectuadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución general, deberán incluirse en la declaración jurada que corresponde presentar —según lo previsto por el punto 2. artículo 2º de la Resolución General Nº 4110, sus modificaciones y complementaria—, por el mes de abril de 1997.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Dirección General Impositiva

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 4323/97

Procedimiento. Emisión de comprobantes, Controladores Fiscales. Características y tipos. Requisitos y condiciones. Contribuyentes y responsables obligados. Empresas proveedoras. Procedimientos y obligaciones. Resolución General Nº 4104, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 17/4/97

VISTO el régimen de emisión de comprobantes a través de Controladores Fiscales establecido por la Resolución General Nº 4104, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el citado régimen prevé las fechas en las que los responsables, conforme a la actividad que desarrollen o a ciertas situaciones determinadas, tienen la obligación de emitir comprobantes mediante la utilización de "Controladores Fiscales".

Que esta Dirección General ha tomado conocimiento de la existencia de responsables que, encontrándose comprendidos en el régimen dispuesto en la Resolución General Nº 4104, sus modificatorias y complementarias, han adquirido equipos que necesariamente requieren de una adecuación a los fines de resultar compatibles con especificaciones técnicas de los equipos electrónicos denominados "Controladores Fiscales".

Que por otra parte, determinados responsables en virtud de la magnitud y características operativas de sus actividades económicas necesitan disponer —para cumplir, dentro del marco normativo instrumentado por la citada resolución general, sus obligaciones relacionadas a emisión de comprobantes— de equipamientos electrónicos que satisfagan los requisitos funcionales y constructivos previstos en el referido régimen de "Controladores Fiscales".

Que en tal sentido y habida cuenta que se están concluyendo los estudios y controles de los equipos que han de ser autorizados por este Organismo, se entiende razonable y conveniente instrumentar un procedimiento de excepción y temporario que posibilite a los responsables que se encuentren en las situaciones referidas precedentemente cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución General Nº 4104, sus modificatorias y complementarias, atendiendo a la disponibilidad gradual y progresiva de los correspndientes equipos homologados.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4104 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

—Sustitúyese el artículo 20 por el siguiente:

"ARTICULO 20. — Los responsables que dispongan de equipos emisores de "tickets", cuyas características se adecuen a las propias de los del tipo fiscal, adquiridos y denunciados mediante el formulario de declaración jurada Nº 445 (nuevo modelo) o Nº 445/B, entre el 1º de enero de 1995 y el 24 de febrero de 1997, ambas fechas inclusive, podrán provisionalmente continuar utilizándolos como emisores de comprobantes, siempre que:

a) Los equipos respondan a modelos que, en definitiva, resulten oportunamente homologados.

b) Efectuada la homologación del modelo correspondiente se proceda, en su caso, a la adaptación del equipo, a la inicialización de la memoria fiscal y al cumplimiento de los demás requisitos y obligaciones fijados por esta resolución general, tanto para el contribuyente como para la empresa proveedora.

La inicialización indicada —previa conversión del equipo de acuerdo con el modelo homologado, de corresponder—, deberá efectivizarse hasta el día 24 de febrero de 1998, inclusive.

Será condición de validez y procedencia de lo dispuesto precedentemente, la presentación del formulario de declaración jurada Nº 445/F, por cada uno de los equipos instalados, en la dependencia a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones fiscales del responsable.

El o los formularios de declaración jurada Nº 445/F deberán presentarse dentro del plazo que corresponda, según se indica:

1. Hasta el 30 de mayo de 1997, inclusive, cuando el responsable desarrolle actividades que, conforme al calendario de vencimientos fijado en el Anexo IV, motiven la obligación de utilizar el equipamiento a partir del mes de abril de 1997, inclusive.

2. Hasta el día del vencimiento, inclusive, correspondiente a la fecha respectiva, dispuesta en el mencionado calendario, con relación al resto de las actividades en él comprendidas.

El mencionado formulario de declaración jurada Nº 445/F, intervenido por este Organismo, deberá estar adherido a la registradora en cuestión, junto con el formulario de declaración jurada Nº 445 (nuevo modelo) o Nº 445/B.

Dentro del plazo establecido en el inciso b), los responsables que, no encontrándose obligados a la utilización de equipos electrónicos denominados "Controladores Fiscales", empleen aquellos que no respondan a modelos homologados o que se trate de modelos homologados no inicializados, que emitan comprobantes que guarden similitud con los documentos fiscales en cuanto a que contengan el logotipo fiscal, el número de registro del equipo y leyendas propias de los documentos no fiscales o no fiscales homologados, deberán proceder a la adecuación de dichos equipos, eliminando toda impresión que origine emisiones de comprobantes que puedan asimilarse a los emitidos por equipos homologados".

Art. 2º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 4249, en la forma que se indica a continuación:

—Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Los contribuyentes y responsables que, a partir de la fecha que en cada caso se fija, inicien actividades comprendidas o no en el Anexo IV de la Resolución General Nº 4104 y sus modificaciones, o renueven o amplíen el parque instalado, a los efectos de la emisión de "tickets" deberán incorporar el equipamiento electrónico denominado "Controladores Fiscales".

a) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado: día 30 de mayo de 1997, inclusive, cualquiera sea la actividad desarrollada.

b) Demás responsables: día 30 de octubre de 1997, inclusive".

Art. 3º — Los responsables que, con motivo de las necesidades operativas vinculadas con su modalidad de emisión de comprobantes, requieran de "Controladores Fiscales" compatibles técnicamente con dichas necesidades —ej. mayor cantidad de "p.l.u."' a los que contienen los equipos homologados; utilización de sistemas abiertos, etc.— y los mismos no se encuentren —a la fecha de vencimiento dispuesta para la respectiva actividad en el calendario de vencimientos fijado en el Anexo IV de la Resolución General Nº 4104 y sus modificaciones— disponibles para su adquisición, podrán regularizar tal situación en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la homologación del modelo del equipo que, producido por una empresa inscripta en el "Registro de Proveedores Autorizados de Controladores Fiscales", resulte operativamente compatible con su sistema de facturación. La fecha de inicialización de los referidos equipos no podrá exceder del día 24 de febrero de 1998, inclusive.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se deberá presentar en la dependencia de la Dirección General Impositiva a cuyo cargo se encuentra el control de las obligaciones fiscales del responsable, el formulario de declaración jurada Nº 445/G, en los plazos que seguidamente se indican:

1. Hasta el 30 de mayo de 1997, inclusive, cuando el responsable desarrolle actividades que, conforme al calendario de vencimientos fijado en el Anexo IV, motiven la obligación de utilizar el equipamiento a partir del mes de abril de 1997, inclusive.

2. Hasta el día de vencimiento, inclusive, correspondiente a la fecha respectiva, dispuesta en el mencionado calendario, con relación al resto de las actividades en él comprendidas.

3. Hasta la fecha de inicio de las actividades, cuando se trate de esa situación.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será de aplicación tanto para el supuesto en que, a la fecha establecida en los puntos precedentes, el contribuyente posea equipamiento en condiciones de ser adaptado a los del tipo fiscal previstos en la Resolución General Nº 4104, sus modificatorias y complementarias y deba realizar tales modificaciones técnicas, como en el caso, en que deban adquirir los aludidos equipos.

El formulario de declaración jurada Nº 445/G deberá estar adherido en lugar visible, junto con el formulario de declaración jurada Nº 445 (nuevo modelo) o Nº 445/B, a la registradora o impresora que eventualmente se utilice hasta la inicialización de los "Controladores Fiscales", que en definitiva se instalen.

La cobertura del formulario de declaración jurada Nº 445/G se efectuará de acuerdo con los conceptos en él requeridos, debiendo considerarse asimismo las aclaraciones que se indican en el Anexo de la presente.

Art. 4º — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 445/F, 445/G y el Anexo, que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4323

INSTRUCCIONES PARA LA COBERTURA DEL
FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 445/G

Se deberán cubrir los datos identificatorios del contribuyente y se considerarán las pautas indicadas para cada uno de lo siguientes Rubros:

a) Rubro I: Se completarán los datos referidos al equipo utilizado transitoriamente hasta tanto sea convertido o reemplazado por uno del tipo fiscal. En cuanto al domicilio comercial se deberá consignar el lugar donde está instalado el equipo.

De tratarse de responsables que no posean equipamiento sólo se cubrirá el Rubro IV del formulario, especificando la información detallada en el inciso c), punto 1., del presente instructivo.

Se presentará un formulario por cada equipo y por cada punto de venta.

b) Rubros II y III: Se cubrirán los datos que se posean con relación al fabricante o importador del equipo en uso y, en su caso, los correspondientes al distribuidor o comercio vendedor del equipo que se esté utilizando.

c) Rubro IV "Observaciones". Deberá consignarse:

1. POR EL CONTRIBUYENTE:

1.1. Volumen anual de ventas: $

1.2. Sistema de facturación empleado:

1.3. Cantidad de equipos instalados:

1.4. Cantidad de equipos "Controladores Fiscales" (registradoras y/o impresoras) necesarios:

1.5. Información pormenorizada de los requerimientos técnicos para cubrir las necesidades operativas en materia de facturación:

2. POR LA EMPRESA PROVEEDORA:

2.1. Inscripción en el Registro de Proveedores de "Controladores Fiscales": Se marcará sólo en el caso de que la empresa proveedora esté inscripta.

2.2. Convertibilidad del equipo: Se marcará en el supuesto de que el equipo sea convertible. Si se tratara de un equipo no convertible se dejará el casillero en blanco.

2.3. Manifestaciones de la empresa proveedora:

2.3.1. De estar inscripta la empresa en el Registro de Proveedores de "Controladores Fiscales" y resultare el equipo instalado convertible, se manifestará el compromiso de efectuar tal conversión.

2.3.2. Lugar y fecha.

2.3.3. Firma y sello del responsable de la empresa proveedora.

DGI

445/F

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

Clave Unica de Identificación Tributaria

Apellido y Nombre o Denominación

Original [ ] (1) Rectificativa [ ] (1)

Registradora Homologable [ ] (1) Impresora Homologable [ ] (1)

RUBRO I: DATOS REFERIDOS AL EQUIPO

MARCA: ______ MODELO ______

NRO. SERIE ______ PTO.DE VTA. ______

DOMICILIO COMERCIAL

Calle.......... Nro.......... Piso.......... Dpto..........

Código Postal.......... Localidad.......... Pcia..........

Fecha de compra.......... FACTURA Tipo:.......... Número:..........

RUBRO II: FABRICANTE/IMPORTADOR/REPRESENTANTE (EMPRESA PROVEEDORA)

Clave Unica de Identificación Tributaria..........

Apellido y Nombre o Denominación..........

RUBRO III: DISTRIBUIDOR O COMERCIO VENDEDOR

Clave Unica de Identificación Tributaria..........

Apellido y Nombre o Denominación..........

DOMICILIO

Calle.......... Nro.......... Piso.......... Dpto..........

Código Postal.......... Localidad.......... Pcia..........

Fecha de pres. F445 nuevo modelo ó F445/B..........

RUBRO IV: OBSERVACIONES

El que suscribe, Don.......... en su carácter de (2).......... afirma que los datos consigandos en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y sello:

(1) Marcar con (x) el cuadro correspondiente (2) Titular, gerente, presidente u otro responsable.
Completar a máquina

DGI

445/G

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

Clave Unica de Identificación Tributaria

Apellido y Nombre o Denominación

Original [ ] (1) Rectificativa [ ] (1)

CASOS ESPECIALES — Con equipo instalado [ ] (1) — Inicien actividad, renueven o amplíen equipamiento [ ] (1)

RUBRO I

DATOS REFERIDOS AL EQUIPO

MARCA: ______ MODELO ______

NRO. SERIE ______ PTO.DE VTA. ______

DOMICILIO COMERCIAL

Calle.......... Nro.......... Piso.......... Dpto..........

Código Postal.......... Localidad.......... Pcia..........

Fecha de compra.......... FACTURA Tipo:.......... Número:..........

RUBRO II

FABRICANTE/IMPORTADOR/REPRESENTANTE (EMPRESA PROVEEDORA)

Clave Unica de Identificación Tributaria..........

Apellido y Nombre o Denominación..........

RUBRO III

DISTRIBUIDOR/COMERCIO VENDEDOR

Clave Unica de Identificación Tributaria..........

Apellido y Nombre o Denominación..........

DOMICILIO

Calle.......... Nro.......... Piso.......... Dpto..........

Código Postal.......... Localidad.......... Pcia..........

Fecha de pres. F445 nuevo modelo ó F445/B..........

RUBRO IV: OBSERVACIONES

POR EL CONTRIBUYENTE

POR LA EMPRESA PROVEEDORA

EMPRESA INSCRIPTA [ ] (1) EQUIPO CONVERTIBLE [ ] (1)

El que suscribe, Don.. en su carácter de (2)............................ afirma que los datos consigandos en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	Lugar y fecha: Firma y sello:

POR EL CONTRIBUYENTE

El que suscribe, Don.. en su carácter de (2)............................ afirma que los datos consigandos en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	Lugar y fecha: Firma y sello:

(1) Marcar con (x) el cuadro correspondiente (2) Titular, gerente, presidente u otro responsable.

Completar a máquina

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 719/97

Inscríbese a la organización denominada Iglesia Evangélica Cristiana "Clamor Divino" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As. 2/4/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 35620/94 efectúa la entidad denominada IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA "CLAMOR DIVINO" en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 30 y 31 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3069 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA "CLAMOR DIVINO", con sede central ubicada en la calle San Martín Nº 51, localidad de Presidente Derqui, Partido de Pilar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Ramón GUZMAN en su carácter de presidente de la entidad, bajo el Nº 5367 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 4324/97

Procedimiento. Cancelación de obligaciones tributarias y de los Recursos de la Seguridad Social. Resolución General Nº 4303. Su modificación.

Bs. As., 18/4/97

VISTO la Resolución General Nº 4303, y

CONSIDERANDO:

Que la extensión dispuesta de los alcances del procedimiento de cancelación de obligaciones tributarias y de los recursos de la Seguridad Social mediante utilización de cheques, a que se refiere la mencionada norma, ha respondido a la necesidad de aumentar la seguridad de las referidas transacciones, así como de las partes intervinientes.

Que el uso del cheque como medio de pago contribuye a garantizar el movimiento de fondos, en las áreas de atención de responsables comprendidos en regímenes diferenciados de control.

Que no obstante, para no afectar la función de recaudación de los recursos fiscales, se entiende aconsejable prever —además de las contempladas en el artículo 5º de la señalada norma— otras circunstancias de carácter excepcional que al imposibilitar la utilización del referido medio de pago afecten el cumpli-miento voluntario de las obligaciones de ingreso a cargo de los contribuyentes y responsables.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º, 7º y 31 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERALA CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución General Nº 4303, por el siguiente:

"ARTICULO 5º. — Lo dispuesto en el artículo tercero, no será de aplicación respecto de aquellos contribuyentes y responsables que:

a) Demuestren que se encuentran imposibilitados de operar con cuentas corrientes bancarias, por hallarse incursos en estados de quiebra, concursos, inhibiciones judiciales, cierre de las mismas por disposición del Banco Central de la República Argentina, u otras causas de similares características debidamente reguladas.

A tal fin, deberán concurrir a la dependencia en la que se hallen inscriptos, a los efectos de exhibir la documentación probatoria de la situación en la que se encuentren incursos, y presentar una nota —por duplicado— de solicitud de autorización para pagar en efectivo.

La mencionada excepción tendrá vigencia mientras se mantenga la inoperabilidad de las cuentas corrientes, quedando obligados los precitados contribuyentes y responsables, a informar a este Organismo la modificación de la situación que originare la excepción autorizada, dentro del plazo de los TRES (3) días inmediatos siguientes al de quedar sin efecto la causa que produjere la aludida inoperabilidad.

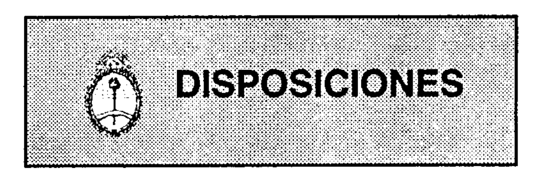
b) Invoquen situaciones especiales que impidan la cancelación en los términos establecidos en la presente resolución, siempre que las mismas sean verificadas por los respectivos jefes jurisdiccionales y —a criterio de éstos— justifiquen la aceptación —con carácter de excepción— del ingreso en efectivo.

De tratarse de situaciones que por sus características resulten recurrentes, corresponderá presentar una nota —por duplicado— solicitando autorización para pagar en efectivo o con cheque fuera de plaza.

Las jefaturas de las respectivas dependencias autorizarán las excepciones en forma simple y rápida, dejando constancia de ello —de tratarse de los casos indicados en el inciso a) y en el segundo párrafo del inciso b)— en el duplicado de la nota, a los fines de su exhibición como comprobante válido para efectuar los próximos pagos.

Las mencionadas excepciones no implicarán en ningún caso la modificación de los plazos de ingreso fijados por las normas respectivas.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.



Subsecretaría de Combustibles

HIDROCARBUROS

Disposición 56/97

Apruébanse las "Normas para la Protección Ambiental durante la Construcción de Oleoductos, Poliductos e Instalaciones Complementarias, su operación y Abandono".

Bs. As., 4/4/97

VISTO el Expediente Nº 750-00035/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991 y la Resolución Nº 475 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 4 de setiembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991, compete a la actual SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dictar los reglamentos, aprobar las nor-

mas técnicas y proveer a la protección de la propiedad y el medio ambiente en el diseño, construcción, operación y abandono de oleoductos, poliductos e instalaciones complementarias.

Que el aumento de los volúmenes de producción y transporte de petróleo crudo y sus productos derivados, así como la creciente vulnerabilidad y sensibilidad de los recursos naturales y de valor socioeconómico que están expuestos a los impactos ambientales, hacen imperativa la necesidad de establecer normas precisas y practicables para lograr una Gestión Ambiental eficaz.

Que dichas normas y procedimientos estarán orientados a prevenir, corregir y mitigar todo impacto ambiental que sea consecuencia de los trabajos de tendido, operación, mantenimiento y abandono de oleoductos, poliductos e instalaciones de infraestructura complementarias destinados al transporte de petróleo crudo y sus productos derivados.

Que las citadas normas deben ser de aplicación a las obras nuevas y a las existentes en operación y, asimismo, estar alineadas con la práctica internacional vigente en la materia.

Que la Resolución Nº 475 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 4 de setiembre de 1987 creó una Comisión con el objeto de elaborar propuestas normativas que permitan la integración ambiental en los proyectos energéticos.

Que dicha Comisión elaboró y publicó el Manual de Gestión Ambiental de Conductos para Hidrocarburos e Instalaciones Complementarias, de diciembre de 1988, al cual es necesario completar y actualizar para que resulte eficaz como herramienta de gestión ambiental integral para los oleoductos y poliductos.
Que por otra parte, es conveniente separar las normas par oleoductos y poliductos de aquellas propias de los gasoductos, ya que la regulación del transporte a través de cada uno de ellos compete a organismos reguladores diferentes.

Que con respecto a los gasoductos, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) ha aprobado por Resolución Nº 186 de fecha 28 de agosto de 1995, la "Guía de Prácticas Recomendadas Para La Protección Ambiental Durante la Construcción de Conductos Para Gas y Su Posterior Operación".

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 320 de fecha 24 de junio de 1996, el titular de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE delegó en el Señor Subsecretario de Combustibles, las funciones y facultades que emanan de los incisos b), c) y m) del Artículo 7º del Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991, como así también las relativas a las tramitaciones a las que hace referencia el párrafo 2º del Artículo 66 de la Ley Nº 17.319.

Que el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse las "Normas para la Protección Ambiental durante la Construcción de Oleoductos, Poliductos e Instalaciones Complementarias, su Operación y Abandono", descriptas en el Anexo I y sus Adjuntos, que forman parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Las citadas Normas serán de cumplimiento obligatorio para toda persona física o jurídica que proyecte construir y operar oleoductos, poliductos y/o instalaciones de infraestructura complementarias para el transporte de petróleo crudo y sus productos derivados, como así también para los actuales titulares de Concesiones de Transporte otorgadas en el marco de la Ley Nº 17.319.

Art. 3º — Las Normas que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Disposición sustituyen al "Manual de Gestión Ambiental de Conductos para Hidrocarburos e Instalaciones Complementarias" elaborado por la Comisión ad-hoc creada por la Resolución Nº 475 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 4 de setiembre de 1987.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

ANEXO I

NORMAS PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DURANTE LA CONSTRUCCION DE OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS. SU OPERACION Y SU ABANDONO

1. — OBJETO

El objeto de las presentes Normas Ambientales es lograr una Gestión Ambiental eficaz, en cada una de las Etapas que se describen en el Apartado 2, a saber diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de oleoductos, poliductos e instalaciones Fijas y Permanentes complementarias, que contribuya a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y los de valor socioeconómico.

A tal fin se deberán realizar Estudios Ambientales y Planes de Contingencias, en concordancia con la práctica internacional vigente en la materia.

2. — ETAPAS

Se considerarán CINCO (5) etapas que abarcan desde la gestación hasta el abandono de un ducto. Estas son:

— Anteproyecto.
— Proyecto Ejecutivo.
— Construcción.
— Operación y Mantenimiento.
— Abandono.

3. — INFORMES REQUERIDOS.

Los Estudios Ambientales (EAs) y el Plan de Contingencias (PC) deberán prepararse tanto para los ductos a construir como para los ductos en operación, estableciéndose, según se trate de uno u otro, distintos requerimientos que figuran más abajo.

La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES tramitará la aprobación o rechazo de los EAs, PCs y de los Informes de Monitoreo, en un plazo máximo de SESENTA (60) días.

En caso que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES realice observaciones a la documentación presentada, los solicitantes deberán presentar las modificaciones correspondientes dentro de los plazos a ser requeridos oportunamente por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Transcurrido el plazo de SESENTA (60) días desde la presentación original, o desde que el solicitante haya presentado las aclaraciones o modificaciones que le hayan sido solicitadas, sin observaciones de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, se considerará que el EA, PC o Informe de Monitoreo están provisoriamente aprobados, bajo entera responsabilidad del solicitante. Sin perjuicio de ello, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES podrá solicitar posteriormente todas las modificaciones y realizar todas las observaciones que considere necesarias, hasta la aprobación expresa del EA, PC o Informe de Monitoreo correspondiente.

Si las modificaciones solicitadas y/o las observaciones formuladas por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES no son debidamente formuladas por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, de acuerdo a la gravedad que revistan las mismas, podrá ordenar la suspensión de los trabajos u obras, e inclusive la suspensión de la operación del ducto correspondiente.

3.A. — Ductos a construir.

Todo proyecto de construcción de un ducto, en concordancia con el diseño técnico de la Obra, implica atravesar las etapas mencionadas en el Apartado 2, las que darán origen a distintos informes a presentar a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES siguiendo la metodología indicada a continuación.

3.A.1. Estudio Ambiental previo (EAP).

El Estudio de Prefactibilidad incluye el Anteproyecto de Ingeniería que propondrá los distintos trazados viables desde la perspectiva técnica y ambiental, permitiendo analizar ventajas y desventajas de cada trazado propuesto.

Durante los estudios de prefactibilidad y de diseño del sistema, deben estudiarse comparativamente, desde los puntos de vista del interés social, económico y técnico, las alternativas disponibles, a saber:

— La alternativa de no tomar acción ninguna, es decir, hacer uso de los medios de transporte disponibles.

— El uso de otras alternativas o medios de transporte, por ejemplo, camiones, FFCC o buques tanque.

— La ampliación de las instalaciones o medios existentes.

— Los trazados del ducto y las ubicaciones de las instalaciones fijas y permanentes.

— Los métodos alternativos para la construcción del ducto, evaluando sus costos y su confiabilidad.

— El uso de diseños o de materiales alternativos, tales como ductos a nivel versus enterrados.

Las principales componentes a evaluar, para elegir entre estas alternativas, son la económica y la ambiental. Al ser los ductos lineales, la alternativa de mayor importancia es la elección más conveniente de su trazado. Muchos de los impactos, asociados con los ductos, pueden ser evitados o minimizados con su cuidadosa elección.

El EAP a realizar corresponde al trazado por el que se haya optado y debe explicitar las razones que avalan dicha opción, sustentadas ambientalmente.

Se debe poner especial énfasis en las etapas de Anteproyecto y Construcción, dado que es, en estos periodos, cuando suceden la mayoría de los potenciales impactos ambientales. De su identificación resultan las acciones de prevención y de mitigación, que son precisamente la razón misma del EAP.

El EAP debe proponer las prácticas y metodologías de prevención durante la operación y el mantenimiento, así como otras acciones de mitigación que correspondan a dichos periodos, ya que es prioritario prevenir la ocurrencia de contingencias.

La aprobación —provisoria o definitiva— del EAP es requisito indispensable para que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES proceda a tramitar la Concesión de Transporte ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3.A.2. Estudios Ambientales Finales (EAFs) y Plan de Contingencias (PC).

Una vez aprobado el EAP se deberán presentar los Estudios Ambientales Finales (EAFs) y el Plan de Contingencia (PC), los que serán usados como herramientas de Gestión Ambiental durante las siguientes etapas: Proyecto Ejecutivo y de Ingeniería, Construcción de la Obra, Operación y Mantenimiento, así como durante las Ampliaciones y/o Modificaciones al proyecto original, correspondiendo un EAF para la Construcción de la Obra y su Puesta en Marcha, y otro EAF para la Operación y el Mantenimiento del ducto. Tanto los EAFs, como el PC, deben ser actualizados cada vez que se identifiquen variaciones en cualquiera de las cuatro Fases de Desarrollo descriptas en el apartado 4 y cuando se produzcan modificaciones en los PCs según lo establecido en 6.2.14.

Condiciones generales:

Las obras podrán iniciarse una vez producido el otorgamiento de la correspondiente Concesión de Transporte.

Asimismo, el ducto no podrá ponerse en operaciones hasta que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES haya recibido el Informe del Monitoreo (ver apartado 4, Fase 4 de los EAs) durante la etapa constructiva, y aprobado en forma provisoria o definitiva el EAF (Operación y Mantenimiento) y el PC.

Los concesionarios y operadores podrán anticipar, hasta SESENTA (60) días, proyectos tentativos del EAF (Operación y Mantenimiento) y del PC, a fin de no demorar la puesta en marcha y la operación de las obras, como consecuencia del trámite de aprobación a cargo de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

3.B. — Ductos en Operación.

Los concesionarios y operadores de ductos en operación deberán presentar a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES para su registro y evaluación, los correspondientes EAFs de Operación y Mantenimiento y el PC de acuerdo con las normas de la presente Resolución, quedando de hecho eximidos de la obligación de presentar los EAPs.

Se establecen los siguientes plazos máximos, a partir de la vigencia de la presente Resolución, para efectuar la presentación mencionada precedentemente:

3.B.1 — Ductos Provinciales: NOVENTA (90) días

3.B.2 — Ductos interprovinciales:

3.B.2.a) De diámetro menor o igual a DOCE PULGADAS (12"): CIENTO VEINTE (120) días

3.B.2.B) De diámetro mayor a DOCE PULGADAS (12"): CIENTO CINCUENTA (150) días

Para los ductos en operación, es también de aplicación lo establecido en el apartado 3 precedente.

Se agrega como Adjunto 5, una SINTESIS de los EAs, Informes y demás documentaciones que deben presentarse.

3.C. — Ductos a abandonar.

La tareas para el Abandono de las instalaciones, darán origen a un Estudio Ambiental específico denominado Estudio Ambiental para el Abandono (EAA). Corresponderá un EAA para cada parte del ducto y otro integral, que incluya todas las partes del mismo y sus instalaciones complementarias. El EAA es exigible cuando el concesionario de transporte decidiera suspender las operaciones y abandonar el ducto y sus instalaciones complementarias realizando la presentación correspondiente ante esta SUB-SECRETARIA a fin de cumplir con la normativa vigente.

4. FORMATOS Y CONTENIDOS DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES.

Los estudios se estructurarán según las cuatro Fases de Desarrollo, que se describen:

FASE 1: Evaluar las condiciones de base de los recursos, tanto naturales como de valor socioeconómico.

FASE 2: Identificar y cuantificar los impactos ambientales que sean consecuencia de las actividades programadas.

FASE 3: Proponer el Plan de Mitigación, que puntualiza los aspectos a cubrir, en la planificación y en el desarrollo de las operaciones, para eliminar y atenuar los impactos ambientales.

FASE 4: Control de la Gestión Ambiental, que consiste en el Plan de Monitoreo de los valores de los parámetros a controlar, con el fin de lograr la debida eficacia del Plan de Mitigación.

Todos los EAs se harán por tramo del ducto, definido cada tramo por sus Progresivas Inicial y Final. De igual manera se procederá con cada parte del mismo, es decir, con cada una de sus instalaciones complementarias.

4.1. — En relación con la FASE 1 se deben considerar los siguientes aspectos ambientales tanto para el ducto en sí, como para las instalaciones complementarias.

4.1.1. Condiciones geológicas.

4.1.2. Características fisiográficas.

4.1.3. Suelos, incluyendo su cubierta vegetal, ya sea herbácea, arbustiva o arbórea.

4.1.4. Hidrología superficial.

4.1.5. Hidrología subterránea.

4.1.6. Flora.

4.1.7. Fauna terrestre/aérea.

4.1.8. Fauna acuática.

4.1.9. Areas agrícolas.

4.1.10. Areas boscosas.

4.1.11. Recursos socioeconómicos en explotación, tales como canteras, minas y otros.

4.1.12. Desarrollo urbano, existente y proyectado.

4.1.13. Vías de comunicación, tales como caminos, FFCC, ríos, puentes y otros.

4.1.14. Area recreativas, existentes y futuras.

4.1.15. Sitios históricos, arqueológicos y paleontológicos.

4.1.16. Parques nacionales y provinciales.

4.1.17. El Marco de referencia del Estudio debe estar claramente definido por:

4.1.17.a. Legislación exigible, nacional, provincial y municipal.

4.1.17.b. Climatología, válida para cada una de las locaciones de que se trate.

4.1.17.c. Análisis de los aspectos y factores que, al tener variaciones estacionales, pudieran afectar los resultados.

4.1.17.d. Sismicidad para cada locación, cuando ella pudiera afectar a los aspectos ambientales enumerados.

4.1.17.e. Servidumbres.

4.2. — En cuanto a los impactos ambientales a considerar en la Fase 2:

4.2.1. Evaluación de los Impactos Ambientales (EIAs), parte fundamental de los EAs, se hará cumpliendo con las siguientes normas específicas:

En todos ellos se deben evaluar, con valores relativos, la probabilidad de ocurrencia, para cada Impacto Ambiental. La probabilidad (p) variará de un valor p = 0, cuando se considere que la ocurrencia es totalmente improbable, hasta un valor p = 1, cuando se juzgue que la certeza de ocurrencia es incuestionable.

De igual manera, se cuantificará la Magnitud (M) de daños presuntos, para cada Impacto Ambiental, permitiendo comparar unos con otros. El criterio de cuantificación es el siguiente:

Valor 0 = Magnitud NULA de daños, a no tomar en cuenta.

Valor 1 = Magnitud LEVE de daños.

Valor 2 = Magnitud MEDIA de daños.

Valor 3 = Magnitud ALTA de daños.

Valor 4 = Magnitud GRAVE. Daños REVERSIBLES.

Valor 5 = Magnitud GRAVE. Daños IRREVERSIBLES.

Cada EA dará origen a una Matriz de Evaluación de los Impactos Ambientales. Los Adjuntos 1 a 4, que forman parte de este Anexo I, son los formularios a usar para estructurar dichas matrices.

Como resultado, al multiplicar la Probabilidad por la Magnitud, se obtendrá un ranking de Riesgo Relativo, para cada parte del ducto y de sus instalaciones Fijas y Permanentes. El Ranking permite comparar alternativas, con el fin de optimizar la eficiencia en la asignación de los recursos, ya sean humanos o económicos, para lograr una mejor Gestión Ambiental en cada una de las etapas definidas en los párrafos que anteceden.

4.2.2. Impactos ambientales prioritarios.

Al identificar y al cuantificar los impactos ambientales, los aspectos ambientales que deben ser considerados prioritarios son:

4.2.2.1. Impactos debidos a las tareas en el campo, limpieza, zanjeo, tendido de cañerías, doblado, soldadura, aislación, protección exterior, protección catódica, colocación en zanja, relleno y limpieza. En área bajas pantanosas, es necesario considerar los impactos adicionales debidos al zanjeo y a otras tareas, al ser necesarias barcazas para el dragado durante el tendido de las cañerías.

4.2.2.2. En zonas fluviales y marítimas, cuando la cañería debe anclarse con bloques de hormigón o enterrarse, afectándose la biota béntica. En estos casos, además deben prevenirse los posibles daños a las cañerías debidos a los rastreos de fondo de las redes de pesca de arrastre, así como a los debidos a las operaciones de anclaje para el fondeo de buques y de embarcaciones.

4.2.2.3. Es imperativo no alterar el natural y norma escurrimiento de las aguas, pues puede llegarse a variar el nivel de las mismas y afectar la vegetación y los árboles del área, así como el aporte de aguas a zonas pantanosas y bajas, lo que es causa de daños ambientales significativos. Estos lugares concentran la generación y la vida de variadas especies animales y vegetales, siendo en extremo sensibles y vulnerables.

4.2.2.4. La pista del ducto en sí, puede ser invadida por especies vegetales no autóctonas. Fuera de control, este fenómeno será la causa de impactos significativos, a lo largo del tiempo. Además, sucede la fragmentación de los hábitats naturales, en particular en áreas silvestres, lo que afectará a algunas especies y a la biodiversidad.

4.2.2.5. En áreas desarrolladas, la pérdida de tierras útiles para la producción, vegetal y animal, será la causa de la migración de habitantes del área, ya que la línea, y sus instalaciones complementarias, afectarán su modo de vida. En algunos casos, esto sucede sólo durante la construcción, pudiéndose luego retornar a lo habitual.

4.2.2.6. La pista puede crear barreras para el tránsito normal de seres humanos y de especies migratorias.

4.2.2.7. Las áreas de valor arqueológico son muy vulnerables y los daños son difícilmente reversibles.

4.2.2.8. En algunos casos, la línea corta caminos importantes para la comunidad, en especial en áreas pobladas.

4.2.2.9. En lo referente a impactos indirectos, tomar en cuenta el asentamiento indebido de personas en las áreas abiertas, así como que las picadas permiten el acceso a áreas antes inaccesibles, tales como las silvestres, lo que será causa de daños que pueden ser importantes.

Durante la operación, se deben considerar los siguientes aspectos que, a modo de guía, se detallan:

4.2.2.10. Las tareas de mantenimiento, las de detección de pérdidas, así como las de verificación de equipos y de la protección catódica, exigen el permanente movimiento de aviones, vehículos y personas.

4.2.2.11. Las operaciones de remoción de parafina y de incrustaciones en la superficie interior de la cañería, generan desechos de los que deben disponerse de una manera segura. A éstos se agregan los desechos de las estaciones de bombeo, tales como los barros de fondos de tanques de almacenaje, los aceites usados de motores, los barros de las centrifugadoras de aceites y de combustibles, trapos, estopas y otros.

4.2.2.12. Los derrames de hidrocarburos, tanto de la línea misma como en las estaciones de almacenaje, de transferencia y de bombeo, son causa de la contaminación de los suelos y de los acuíferos de superficie y subterráneos. Los daños son notablemente mayores cuando los derrames ocurren en cruces de ríos o en zonas bajas o pantanosas. Los Planes de Contingencias priorizarán la protección de estos recursos.

4.3. — Las acciones de atenuación y de prevención, a incluir en el Plan de Mitigación, de acuerdo con la FASE 3, deben ser definidas y programadas para cada uno de los impactos ambientales detallados en el apartado anterior.

A manera de guía se recomienda:

4.3.1. Tratar de evitar los impactos a los hábitats de alta sensibilidad y valor de la fauna silvestre.

4.3.2. En el tapado de la línea, mantener la cobertura superficial de suelo nativo.

4.3.3. Fenómenos de erosión eólica y por acción de los escurrimientos superficiales. Como resultado de los trabajos de instalación de la cañería, puede resultar la inestabilidad de los suelos y sus consecuentes deslizamientos. Su posterior arrastre, a los ríos y arroyos, será consecuencia de un impacto en la calidad de las aguas de superficie. Es necesario también prevenir la alteración del natural escurrimiento de las aguas.

4.3.4. Elegir el trazado para evitar disturbios en los usos sociales (incluyendo agricultura) y culturales importantes. La traza propuesta, así como los accesos previstos, deberán ser comunicados a los eventuales damnificados, de acuerdo con las normas vigentes en materia de servidumbres.

4.3.5. El diseño, y los métodos constructivos, deberán minimizar el perjuicio al superficiario.

4.3.6. Minimizar impactos sobe el terreno natural durante la construcción.

4.3.7. En el caso de líneas enterradas restaurar los suelos afectados tanto por la pista como por las obras.

4.3.8. Elegir el trazado evitando que se lo use como ruta de movimientos, de vehículos y personas, así como para el movimiento de la fauna silvestre.

4.3.9. Elevar o enterrar las líneas, para permitir el libre movimiento en superficie, a su través.

4.3.10. Planear las obras evitando afectar el tráfico durante la construcción. Si fuera necesario, construir rutas alternativas.

4.3.11. Minimizar la generación de residuos y de desechos. Disponer de cada uno de ellos en forma segura.

4.3.12. Señalización efectiva de la cañería enterrada en áreas urbanas y pobladas.

4.3.13. Proteger los accesos a las áreas silvestres. Esta protección debe extremarse colocando cercos y letreros indicadores, cuando los recursos sean de alta sensibilidad y vulnerabilidad.

4.3.14. Hacer un relevamiento detallado de las instalaciones subterráneas y a nivel existentes, cercanas a la traza propuesta.

Es muy importante, como regla general, la adecuada selección del personal, su entrenamiento y concientización continuos, tanto en los aspectos relativos al mantenimiento y a la operación, como también para lograr la adecuada implementación de los Planes de Contingencias.

Es necesario agregar que, en los casos en que se opere con petróleos crudos o productos livianos con altas tensiones de vapor, en el caso de derrames, debe preverse la necesidad de implementar precauciones especiales para prevenir los incendios y las explosiones, así como planes de evacuación de las áreas afectadas y de planes especiales de prevención y de monitoreo de pérdidas.

4.4. — El Plan de Monitoreo y de Control, de acuerdo con la FASE 4, tiene como objeto verificar que las medias de mitigación sean suficientes para controlar cada uno de los impactos ambientales identificados. Si no lo fueran o, en algunos casos, se demuestren como innecesarias o excesivas, se deberá corregir el Plan de Mitigación, para mantener el dinamismo y la eficacia del Estudio Ambiental como herramienta de gestión.

Por tal razón, a cada impacto potencial evaluado en la Fase 2, cuyos resultados dieran origen a las Matrices de Evaluación que figuran como Adjuntos 1 a 4, debe correlativamente corresponder una Medida de Mitigación.

A su vez, cada Medida de Mitigación implicará la necesidad de verificar su eficacia, por lo que, a su vez, le corresponderán una o más acciones de Monitoreo y Control.

La ejecución del Plan de Monitoreo y Control originará el correspondiente informe que el concesionario/operador deberá presentar a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en las circunstancias que se indican a continuación.

En la etapa de Construcción el Informe de Monitoreo se entregará al final de la misma.

En la etapa de Operación y Mantenimiento sólo cada vez que se haya modificado el Plan de Mitigación y/o el Plan de Monitoreo y Control como consecuencia de alguna variación en las condiciones de seguridad de manera tal que pudieran verse afectadas la salud humana y/o la calidad de los recursos. Las compañías que en la actualidad operan ductos, obviamente, deberán cumplir sólo con este último tipo de presentaciones (etapa de Operación y Mantenimiento).

5. — PLAN DE CONTINGENCIAS

A fin de lograr que los PCs sean eficaces herramientas de Gestión Ambiental, se deberán cumplir las siguientes normas de administración de riesgos:

5.1. La sensibilidad y la vulnerabilidad, de los recursos a proteger ante la ocurrencia de incidentes contaminantes, serán las que se hayan considerado al cumplir con la FASE 2. del EA correspondiente, para la evaluación de los impactos ambientales. Sus valores deben permitir cuantificar relativamente la Magnitud de los daños presuntos.

5.2. La Probabilidad de ocurrencia será evaluada de una manera relativa, para cada uno de los incidentes probables, en cada locación o parte en que se divida al sistema oleoducto/poliducto. Los tipos de incidentes a considerar son:

5.2.1. Derrames de crudo o productos.

5.2.2. Incendios.

5.2.3. Explosiones.

5.3. El riesgo resultará de multiplicar las Magnitudes por las Probabilidades (según 4.2.1) obteniéndose un ranking de Riesgos Relativos en el que se basará la administración deseada de los riesgos y la optimización en la asignación de los recursos materiales y humanos.

5.4. El PC debe detallar las acciones de control a implementar, indicándose si tales acciones serán tomadas por la compañía concesionaria, con recursos propios, o por terceras partes contratadas al efecto. A tal fin, debe incluir, para cada tipo de incidente y lugar, la lista de llamadas, la que debe asegurar el mínimo tiempo de respuesta posible. Se deben incluir los recursos de asistencia médica necesarios. Paralelamente se convocará un Grupo Asesor, que incluirá expertos en las siguientes disciplinas:

5.4.1. Relaciones Publicas y Medios de Comunicación Social.

5.4.2. Asuntos Legales y de Seguros.

5.4.3. Seguridad e Higiene Industrial.

5.5. Se agregarán planillas con las propiedades físico-químicas de cada uno de los hidrocarburos transportados y/o almacenados por el ducto y sus instalaciones complementarias.

6. INFORMES DE LA OCURRENCIA DE INCIDENTES CONTAMINANTES

6.1. Dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido un incidente contaminante, la concesionaria u operadora informará por fax a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES un resumen del incidente ocurrido. La información será la disponible en el momento, de acuerdo con el listado que se detalla, para el Informe Final del incidente en 6.2.

6.2. El Informe Final de Incidentes debe incluir la siguiente información:

6.2.1. Tipo de incidente (derrame, explosión y/o incendio).

6.2.2. Lugar de ocurrencia.

6.2.3 Fecha y hora.

6.2.4. Indicar el evento causante (causas operativas, falla del material, falla humana, accidente, factores externos).

6.2.5. Circunstancias en que ocurrió el incidente.

6.2.6. Estimación del volumen derramado y de la superficie afectada.

6.2.7. Evolución del incidente.

6.2.8. Equipamiento y recursos humanos utilizados en el control del incidente.

6.2.9. Vida o salud humana afectada.

6.2.10. Recursos naturales afectados.

6.2.11. Recursos de valor socio-económico afectados.

6.2.12. Tiempos estimados de restauración de daños.

6.2.13. Formas de tratamiento y disposición final de los residuos generados.

6.2.14. Organismos gubernamentales, a nivel provincial y nacional, y no gubernamentales, que hubieran tomado parte en el incidente ocurrido.

6.2.15. Modificaciones a introducir en los PCs cuando se evalúe falta de eficacia en los mismos.

7. MARCO LEGAL Y PROFESIONALES ACTUANTES

7.1. Tanto los EAs como los PCs incluirán, como anexo, un listado de las disposiciones legales vigentes, en las que se basaron al prepararlos.

7.2. También incluirán una lista de los profesionales actuantes, registrados según lo especifica la legislación vigente, con sus correspondientes firmas.

8. SANCIONES

Toda transgresión, de la presente norma, hará pasible al Concesionario de las sanciones que se imponen en el Título VII de la Ley Nº 17.319, pudiendo la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS solicitar la caducidad de la concesión de transporte, de darse los supuestos previstos en los incisos c) y d) del Artículo 80 de la citada Ley.

ADJUNTO 5

SINTESIS

• DUCTOS A CONSTRUIR.

I. —EAP (Estudio Ambiental Previo)

— Presentación: junto con la solicitud de otorgamiento de la Concesión de Transporte.

— Se evaluará en un plazo máximo de SESENTA (60) días.

— Su aprobación —provisoria o definitiva— es indispensable para otorgar la Concesión.

II. — EAF_{CyPM} (Estudio Ambiental de Construcción y Puesta en Marcha)

— Presentación: luego de ser aprobado el EAP.

— Se evaluará en un plazo máximo de SESENTA (60) días.

— Su aprobación —provisoria o definitiva— es indispensable para empezar la obra.

III. — Informe de Monitoreo de la Construcción.

— Presentación: al finalizar la construcción de la obra.

— Se evaluará en un plazo máximo de SESENTA (60) días.

IV. — EAF_{OyM} (Estudio Ambiental Final de Operación y Mantenimiento) y PC (Plan de Contingencias).

— Presentación: hasta SESENTA (60) días antes de finalizadas las obras.

— Se evaluará en un plazo máximo de 60 días.

— Su aprobación —provisoria o definitiva— es indispensable para operar el sistema.

V. — Informe de Monitoreo de la Operación y Mantenimiento.

— Presentación: cuando se haya modificado el Plan de Mitigación y/o el Plan de Monitoreo y Control.

— Se evaluará en un plazo máximo de SESENTA (60) días.

VI. — EAA (Estudio Ambiental para el Abandono).

— Presentación: junto con el informe de abandono de las instalaciones de la Concesión de Transporte.

— Se evaluará en un plazo máximo de SESENTA (60) días.

— Su aprobación —provisoria o definitiva— es indispensable para abandonar el sistema.

• DUCTOS EN OPERACION.

Sólo IV, V y VI con la siguiente modificación:

IV. — EAF_{OyM} (Estudio Ambiental Final de Operación y Mantenimiento) y PC (Plan de Contingencias).

— Presentación según se trate de ductos Provinciales o Interprovinciales de acuerdo con el Cronograma establecido en el apartado 3B.

NORMAS AMBIENTALES PARA OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS

ANEXO I - ADJUNTO 1

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS
Oleoducto (dividido por tramos entre estaciones de bombeo)

Nº de orden	Tipo de impacto (descripción)	Evaluación del impacto													Σ
		Tramo 1				Tramo 2				....	Tramo n				
		C	M	CxM	%	C	M	CxM	%		C	M	CxM	%	(=100%)
1															
.															
.															
.															
.															
.															
.															
.															
.															
.															
.															
.															
.															
.															
.															
.															
.															
.															
n															

Notas: Corresponde elaborar una matriz para construcción y puesta en marcha y otra matriz para operación.

C = grado de Certidumbre (de 0 a 1)
M = Magnitud del impacto (de 0 a 5)
% = Porcentaje, respecto al total, del riesgo parcial CxM en cada tramo

NORMAS AMBIENTALES PARA OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS

ANEXO I - ADJUNTO 2

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS
Estaciones de bombeo

N° de orden	Tipo de impacto (descripción)	Evaluación del impacto														Σ
		Estación 1				Estación 2				....	Estación n					
		C	M	CxM	%	C	M	CxM	%		C	M	CxM	%	(=100%)	
1																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
n																

Notas: Corresponde elaborar una matriz para construcción y puesta en marcha y otra matriz para operación.

C = grado de Certidumbre (de 0 a 1)
M = Magnitud del impacto (de 0 a 5)
% = Porcentaje, respecto al total, del riesgo parcial CxM en cada estación

NORMAS AMBIENTALES PARA OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS

ANEXO I - ADJUNTO 3

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS
Plantas de Almacenaje

N° de orden	Tipo de impacto (descripción)	Evaluación del impacto														Σ
		Planta 1				Planta 2				....	Planta n					
		C	M	CxM	%	C	M	CxM	%		C	M	CxM	%	(=100%)	
1																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
n																

Notas: Corresponde elaborar una matriz para construcción y puesta en marcha y otra matriz para operación.

C = grado de Certidumbre (de 0 a 1)
M = Magnitud del impacto (de 0 a 5)
% = Porcentaje, respecto al total, del riesgo parcial CxM en cada planta

NORMAS AMBIENTALES PARA OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS

ANEXO I - ADJUNTO 4

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS
Terminal de Carga / Recepción

N° de orden	Tipo de impacto (descripción)	Evaluación del impacto														Σ
		Terminal 1				Terminal 2				....	Terminal n					
		C	M	CxM	%	C	M	CxM	%		C	M	CxM	%	(=100%)	
1																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
.																
n																

Notas: Corresponde elaborar una matriz para construcción y puesta en marcha y otra matriz para operación.

C = grado de Certidumbre (de 0 a 1)
M = Magnitud del impacto (de 0 a 5)
% = Porcentaje, respecto al total, del riesgo parcial CxM en cada terminal

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

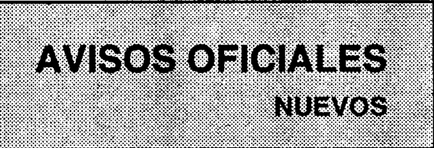
PODER JUDICIAL DE LA NACION

PODER JUDICIAL

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Llámase a concurso para cubrir una vacante de secretario en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10. Los Abogados interesados tendrán un plazo de diez días a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria para inscribirse en la prosecretaría de superintendencia, sita en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, Piso 9°, Oficina 914 en el horario de 7.30 a 13.30 horas; debiendo cumplir los postulantes con los requisitos establecidos en la acordada N° 3/95 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en el Artículo 85 del Reglamento del Fuero. — MAXIMO ASTORGA, Secretario General, Cámara Comercial.

e. 22/4 N° 183.666 v. 22/4/97



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/1/97

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón N° 16 de u$s 664,50 N° 13.064.945, de Bonos Externos 1984 y los cupones N° 6 de u$s 14,54 N° 236.682; de u$s 72,70 N° 2.049.833 y de u$s 145,40 N° 3.131.270, de Bonos Externos 1989. — Fdo.: MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/4 N° 55.889 v. 22/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor ALEJANDRO RICO MORENO, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 1444, Expediente N° 49.162/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 22/4 N° 183.284 v. 28/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma LOS ARRAYANES S.A.C.I. y F., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 2527, Expediente N° 25.005/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 22/4 N° 183.281 v. 28/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor RUBEN ADOLFO MAZZONI (L.E. N° 4.371.190) y a las señoras MARIA SARA LOPEZ LUNA de HERRERO (D.N.I. N° 10.133.026) y SILVIA INES MOLINERO (D.N.I. N° 11.198.965) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario N° 743, Expediente N° 100.734/84, caratulado BANCO JUNCAL COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 22/4 N° 183.286 v. 24/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JUAN PEDRO ARAN (C.I.P.F. N° 10.417.078 - L.E. N° 5.386.934) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 737, Expte. N° 60.898/87 que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2°, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por tres días.

e. 22/4 N° 183.290 v. 24/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DE PEDRO, MARIO E. - GAVIO, ALBERTO VICTOR y RECONDO, RODOLFO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 042.993/90 Sumario N° 2209, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario N° 019.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/4 N° 183.292 v. 28/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2527 9/4/97 Ref.: Circular CONAU 1-213. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto modificar los Anexos II, III y IV de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, cuyas disposiciones entrarán en vigencia a partir del 10 del corriente.

Se aclara que el primer planeamiento del trabajo de auditoría (Anexo II) estará referido a los ejercicios iniciados el 1.1.97.

Consecuentemente, se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU - 1.

ANEXOS: 32 hojas. NOTA: La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 22/4 Nº 183.293 v. 22/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6141 10/4/97 Ref. Circular RUNOR-1-18 CAPITULO XVI Inscripción y cancelación en el Registro de Corredores de Cambio

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la disolución anticipada de la firma "ABC CORREDORES DE CAMBIO SOC. COL.", esta Institución canceló la autorización para actuar como sociedad de corredores de cambio y su inscripción en el Registro de Corredores de Cambio donde figuraba con el Nº 214.

Asimismo, se hace saber que, de acuerdo con la autorización oportunamente otorgada, el ex-socio Raúl Obdulio Ramírez inició actividades como corredor de cambio en forma unipersonal el 21/10/96 en la Avda. Corrientes 465, piso 6º, Capital Federal y el otro ex-socio, señor JOSE ALFREDO NOGUEIRA comenzó dicha actividad el 1 del mes en curso, en la Avda. Corrientes 465, piso 1º, Capital Federal, inscribiéndolos en el Registro de Corredores de Cambio bajo los Nros. 174 y 190, respectivamente.

Por último, se lleva a su conocimiento que se ha cancelado, a su pedido, la autorización de la señora Beatriz Susana Anon, para actuar como corredor de cambio en forma unipersonal, dándola de baja en el citado Registro donde figuraba inscripta bajo el Nº 441.

e. 22/4 Nº 183.295 v. 22/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2526 9/4/97 Ref.: Circular RUNOR 1-213. Capítulo XXI. Reemplazo del tesoro blindado por caja-tesoro móvil.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que mediante Resolución Nº 151/97, el Directorio de esta Institución aprobó las normas que deben observarse para el reemplazo del tesoro blindado (cemento y acero) por caja-tesoro móvil.

Consecuentemente, les hacemos llegar en anexo el nuevo texto del aparto 7.1. del Capítulo XXI de la Circular RUNOR-1, que reemplaza al oportunamente provisto, recordándoles además que previo a la iniciación de las actividades en las casas a ser habilitadas, deberán adoptar las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente y contar con la autorización expresa de este Ente Rector.

Asimismo, les informamos que para las entidades cuyas cajas-tesoro móviles no posean las características enunciadas en la citada norma, con excepción de los casos comprendidos en el punto 7.1.7., oportunamente este Banco Central determinará los plazos para las adaptaciones o cambios pertinentes, señalándoles que no se concederán nuevas autorizaciones si las cajas-tesoro no se ajustan estrictamente a las mencionadas especificaciones.

Con relación a la presente Comunicación y a cualquier otro aspecto sobre normas de seguridad, les reiteramos que toda consulta sólo podrá ser efectuada por nota dirigida a la Subgerencia de Seguridad General de esta Institución, la que responderá por igual medio.

7. Normas reglamentarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina.

7.1. Reemplazo del tesoro blindado por caja-tesoro móvil:

Conforme lo dispuesto en el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 2525/71 (Punto 2.), en todas las casas de las entidades financieras debe contarse con un tesoro blindado (cemento y acero). Sin embargo, las entidades podrán solicitar su reemplazo por una caja-tesoro móvil, cuya autorización caduca ante el traslado de la casa.

Las solicitudes deben ser interpuestas con una antelación no menor a 30 días respecto de la fecha de habilitación de la casa.

El elemento substitutivo (caja-tesoso móvil) debe cumplimentar, como mínimo, las normas de seguridad que a continuación se indican:

7.1.1. Casco exterior en chapa de acero no menor de 1/4" (6,35 mm) de espesor y casco interior en chapa de acero no menor de 2 mm de espesor; el interior de esta cámara contendrá un block de fundición de aleación de acero con una dureza uniforme no menor a 450 Brinell, altamente resistente al soplete oxhídrico, perforaciones mecánicas e impactos de alto poder, cubriendo la superficie total del casco con una sola pieza, o de una pieza por cara, con sus juntas machimbradas o encastradas, en un espesor de 40 milímetros. Su espesor sólido total debe ser de 125 milímetros como mínimo, incluido el blindaje de fundición, placas de acero y material refractario.

7.1.2. Puerta constituida por una placa de acero exterior en un espesor no menor de 5/8" (15,9 mm) y una tapa de espesor sólido en chapa de acero no menor de 3/16" (4,75 mm) y, en el interior de esa cámara, un block de fundición de aleación de acero con una dureza uniforme no menor de 450 Brinell, altamente resistente al soplete oxhídrico, perforaciones mecánicas e impactos de alto poder de una sola pieza, en un espesor mínimo de 60 mm, que cubra la superficie total de la puerta. El espesor sólido total requerido es de un mínimo de 160 milímetros incluido el blindaje de fundición, placas de acero y material refractario aislante.

7.1.3. Debe poseer cierre hermético mediante un contacto efectivo y uniforme de la puerta sobre el marco en un perímetro total mediante un perfil de una sola pieza cepillado mecánicamente, en lo posible con tratamiento anticorrosivo o por un perfil de acero matrizado, preferentemente de acero inoxidable, indistintamente, conformado por no menos de dos escalones de perfecto ajuste y precisión en sus superficies de contacto y de ámbito mínimo, coincidente con el radio de giro de las bisagras, con terminación pulida al natural y en perfiles de acero común protegidos por una película de vaselina o laca contra la corrosión. Asimismo la cara posterior de la puerta, en su línea de bisagras, debe contar con un encastre de perfecto ajuste mediante pasadores móviles o un sólido perfil en concordancia con el radio de giro de las bisagras, para asegurar el ajustado cierre de la puerta, aun en el caso de corte de ejes de las bisagras de la misma, e impedir también que el calor producido por un incendio se filtre a su interior, destruyendo o carbonizando su contenido.

En ningún caso las deficiencias de ajuste mecánico podrán ser disimuladas con masillado y/o pintado de los perfiles de enfrentamiento, como tampoco con el acondicionamiento de topes de cierre, tornillos, flejes, suplementos o burletes de ningún tipo.

Deberá poseer 2 (dos) cerraduras de combinación numérica (para el tope individual de dos guías de movimiento de los pasadores) del modelo de eje indirecto, de cuatro discos con 100.000.000 de combinaciones, con cambio de clave a llave desde su plataforma interior, que no permita retirar su tapa posterior sin el previo armado de la clave en uso, garantizando el secreto del código en uso: provistas de dial antiespía y dispositivo de protección o cuellos salientes que impidan forzar sus ejes.

Asimismo, deberá estar provista de una cerradura triplecronométrica, de 160 horas de acción mínima en cuerda y cuadrante.

7.1.4. Deberá contar como mínimo con un tesoro interior para la guarda de numerario en pesos y en moneda extranjera de media y alta nominación, equipada como mínimo, con una cerradura de combinación numérica de tres discos (1.000.000 claves), de cambio automático de clave a llave, con mecanismo de relojería para retardo regulable de 5 a 45 minutos.

7.1.5. Las cajas-tesoro móviles ubicadas en subsuelos anegables o con riesgo de inundación deben poseer, al igual que la puerta de tesoro, sistema de compresión hermética.

7.1.6. Deberá instalarse en su puerta matriz sensores de apertura conectados al sistema de alarma a distancia.

7.1.7. Las entidades financieras que hayan sido autorizadas por este Banco Central para operar con caja-tesoro móvil, cuyas características no se ajusten a las especificaciones contenidas en los puntos precedentes, podrán continuar empleándolas en los locales donde se encuentren instaladas cuando reúnan los siguientes requisitos mínimos:

7.1.7.1. Espesor sólido del casco no menor de 100 mm pero con los blindajes determinados precedentemente.

7.1.7.2. Placa puerta con un espesor de 12 mm como mínimo y/o espesor sólido total no menor de 130 mm pero con los blindajes especificados en el punto 7.1.2.

7.1.7.3. La cerradura triplecronométrica podrá ser de 120 horas de acción mínima en cuerda y cuadrante.

e. 22/4 Nº 183.296 v. 22/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Disposición Nº 16/97

Bs. As., 3/4/97

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el Art. 100 in fine de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 2 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) punto 1 de la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.), punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (D.P.N.R.) y Capítulo III de la Resolución General 2210/79.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de una (1) foja que forma parte del presente artículo.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3, Dirección Zona VI Metropolitana.

ANEXO

Buenos Aires, 20 de marzo de 1997.

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

CUIT	DENOMINACION
20-10266515-6	RUSSO, RICARDO NORBERTO
33-61926789-9	CORFA S.A.C.I.F.
33-62409636-9	FEDERICO PELLEGRINI S.A. CONSTRUCTORA E IN
30-64712697-5	SERV. TECNICO MASSIMINO HNOS SRL
30-64391793-5	EXAC S.A.
23-17367136-9	VEIGA, PEDRO LUIS
20-04263589-9	VEIGA, LUIS HECTOR
20-04402590-7	BOSCHINI, CARLOS
27-18463986-1	SCALISE, MARIA ANGELICA
30-58807769-8	ELECTRONORTE S.A.
20-04580863-8	STRACHAN, HUGO
20-13740474-6	GATTO, HORACIO DANIEL
20-05593382-1	ZAMPARO, ELOGIO CARLOS
20-11171943-9	SILNIK, MARIO RICARDO
30-61098031-3	MARTINEZ PANZARELLA S H
20-04255719-7	TORRES, CARLOS
30-62539841-6	CRIVELLI JOSE LUIS ESPECTOR CLAUDIO BENJAM
27-03084137-4	MIERIDJIAN ROSA SARA BYZDIKIAN
30-60470294-8	AV SAN MARTIN 6921 S.A.
30-61773545-4	SPORT GARD S H GARONE C. Y ANTONIO
20-05587763-8	SANI, IVAN JUAN
27-13386049-0	LEBON, CLAUDIA ALICIA
30-64266217-8	ARGENFUEL S.A.

e. 22/4 Nº 183.400 v. 28/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV I.G. 109

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS-ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41
CÓDIGO: 041

NÚMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004.041.97	20-14897134-0	LOPEZ, GUSTAVO WALTER

Total de constancias: una.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 3.

e. 22/4 Nº 183.393 v. 22/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784—.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede.

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIA	CUIT Nº PETICIONARIO	CONTRIBUYENTE
04-402-97	30-50001190-0	BANCO DEL CHACO S.E.M. En Liquidación

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 22/4 Nº 183.395 v. 22/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 365/97

S/designaciones de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Bs. As., 15 /4/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario que los Jefes de las Regiones Córdoba y Santa Fe, Contador Público D. Domingo Emilio BIRCHER y Abogado D. Guillermo Eduardo DI RICO, pasen a desempeñarse en idéntico carácter en las Regiones Santa Fe y Rosario, respectivamente.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los Jefes de las Regiones Córdoba y Santa Fe, Contador Público D. Domingo Emilio BIRCHER (legajo Nº 21.456/91) y Abogado D. Guillermo Eduardo DI RICO (legajo Nº 27.918/91), pasarán a desempeñarse en idéntico carácter en las Regiones Santa Fe y Rosario, respectivamente.

ARTICULO 2º — La Contadora Pública Da. María Cristina VARELA (legajo Nº 26.895/34) continuará desempeñándose como Jefa Interina de la Región Córdoba, con retención de la titularidad de la Jefatura de la Agencia Sede Córdoba Nº 1.

ARTICULO 3º — La Contadora Pública Da. María Cecilia VILLAGRA (legajo Nº 28.196/88), continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Sede Córdoba Nº 1, mientras la Jefa de la citada Agencia, Contadora Pública Da. María Cristina VARELA se desempeñe como Jefa Interina de la Región Córdoba.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 22/4 Nº 183.620 v. 22/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. "H")

Por ignorarse el domicilio se hace saber a las personas que más abajo se mencionan, que se ha dispuesto la venta de los automóviles secuestrados que se indican en los términos del art. 439 del Código Aduanero: en los expedientes Nos. 600.857/88 y 604.454/94, en trámite por ante la Secretaría de Actuación Nº 5, del Departamento Contencioso, sita en la calle Paseo Colón 635, piso 2º, oficina 219, Capital Federal. Horario de atención de 10.00 hs. a 13.00 hs. y de 14.00 a 16.00 hs.

TITULAR	AUTOMOVIL	RESOLUCION ANCO
PORFIRIO VALDEZ PORTILLO	FORD ESCORT MODELO XR3 SIN PATENTE COLOR NEGRO ACTA RECEP. Nº 193/88	Nº 447/97
LEBRATO RODRIGUEZ, FERNANDO y/o SCAFARELLI RODRIGUEZ, FRANCISCO	RENAULT 18, TIPO RURAL COLOR AZUL DOMINIO B-107.142 ACTA RECEP. Nº 896/94	Nº 466/97

Fdo. Dr. Guillermo Repetto Boerr - 2º Jefe Dpto. Contencioso.

e. 22/4 Nº 183.615 v. 22/4/97

ADUANA DE SAN NICOLAS

"San Nicolás, 25 de marzo de 1997. Para el cargo 17/97. Se notifica a la firma ALBERTELLA Y PERETTI S.R.L., en los términos del artículo 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los artículos 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el artículo 1122 del mismo cuerpo legal. Por Expediente SA 59.021/87 - EA. 59.1852/87 - DIFERENCIA EN MEDICION DE CALADOS - FALLO ASN 02/89 DE FECHA 12-4-89.

Derechos:	$ 5.530,91
Impuesto al valor agregado	$ 4.085,64
TOTAL DEL CARGO:	$ 9.616,55

Son Pesos: Nueve mil seiscientos dieciséis con 55/100.

Fdo. Administrador Aduana de San Nicolás.

MARCELO RECALDE RUIZ - Administrador Aduana San Nicolás.

e. 22/4 Nº 183.617 v. 22/4/97

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 Inc. h)

Atento a la condena recaída en Sede Judicial - Juzgado Federal de Salta - en contra de los abajo detallados y en consideración a las previsiones del art. 876 Ap. 1º del Código Aduanero —ley 22.415—, se cita a los interesados para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 C.A. - Fdo. Ronaldo Alfredo Mac Lean - Jefe Región Aduanera IVª - A/C Administración Aduana de Pocitos - Avda. 9 de Julio 150 - Prof. Salv. Mazza. Pcia. de Salta.

SUMARIO: SC-162/92.
INTERESADO: MARIA ELENA JUSTINIANO CUELLAR.
PENA A APLICAR: ART. 876 Incs. a; c; g y f.
MONTO MULTA: $ 10.625,16
TRIBUTOS: $ 514,29

SUMARIO: SC-151/92.
INTERESADO: OSVALDO CLAROS ALMARAZ Y/O REPRESENTANTE LEGAL.
PENA A APLICAR: ART. 876 Incs. a; c; g y f.
MONTO MULTA: $ 53.126.
TRIBUTOS: $ 3.677,68

e. 22/4 Nº 183.616 v. 22/4/97

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana sita en calle Rivadavia 523 Oeste - San Juan (Art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 1004 C.A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/32 C.A. — RAUL A. ASTORGA - Administrador Aduana - San Juan.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION	MULTA $
15/96	TERMOCONTROL INDUSTRIAL LTDA.	ART. 970 CA	1.827,90
75/96	JUAN CARLOS OBREDOR L.E. 7.943.857	ART. 954 A CA	3.084,54
75/96	BALASH S.R.L.	ART. 954 A CA	3.084,54

e. 22/4 Nº 183.619 v. 22/4/97

ADUANA DE LA RIOJA

(Art. 1013 Inc. H) Ley Nº 22.415)

La Rioja, 24/3/97

Se cita a las personas que más abajo se enumeran, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero (Ley Nº 22.415) que se indican, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. estableciéndose el monto de la multa mínima que en cada caso se señala a continuación. Fdo.: Dr. JUSTO J. MARCIAL - Administrador Aduana La Rioja, sita en Ruta 5 km. 4 1/2 Capital, La Rioja.

Nombre y Apellido	SA 79 Nº	Infracción Art/s C.A.	Multa Mínima $
Julio ZARCALIA	75/97	986-987	140,80
Daniela POLCO	76/97	986-987	147,21
Amanda AGUILAR	77/97	986-987	112,02
Rubén FLORES	78/97	986	134,40
Juan CARLOS	79/97	986	134,40
Miguel FLORES	80/97	986	155,20
Carlos MAMANI	81/97	986	136,00
Marcelo LOPEZ	82/97	986-987	135,92
Aníbal LOPEZ	83/97	986-987	57,60
Alicia RUEDA	84/97	986-987	383,68
Mirta RAMOS	85/97	986	86,40
Segunda LOPEZ	86/97	986	334,40
N.N.	87/97	986	259,20
Miguel NARVAEZ	88/97	987	155,76

e. 22/4 Nº 183.618 v. 22/4/97

ADUANA DE CLORINDA

11/4/97

Se comunica por este medio que en sendos sumarios contenciosos que se tramitan ante esta Administración - Sección Contabilidad sita en la calle San Martín Nº 1101 de la ciudad de Clorinda (Fsa.), deberán proceder a la cancelación de los respectivos cargos que les fueran formulados:

INTERESADA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO Nº	EXPDTE. SA12-	IMPORTE EN PESOS ($)
LEZCANO NURIA CAROLINA	DNI. 16.426.059	099/96	454/93	1.044,60
LEZCANO NURIA CAROLINA	DNI. 16.426.059	337/96	564/94	239,04
LEZCANO NURIA CAROLINA	DNI. 16.426.059	338/96	002/95	2.391,02
LEZCANO NURIA CAROLINA	DNI. 16.416.059	366/96	228/95	921,77

Firmado: ANTONIO RIQUELME Jefe de la Sección Contabilidad - Aduana de Clorinda.

e. 22/4 Nº 183.376 v. 22/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 11/4/97

Se notifica y cita a los interesados de las causas sumariales que a continuación se detallan, al resultar desconocidos sus domicilios, y/o mudados de los mismos, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1001 y 1005 del C.A.). Deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera bajo los apercibimientos del art. 1004 del citado texto legal. Asimismo antes del vencimiento del plazo para contestar la vista podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C.A. MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana de Paraná.

En consecuencia con la publicación del presente quedan debidamente notificadas las siguientes personas por las infracciones y causas que en cada caso se indica:

Sumario Contencioso SA-41-Nº	Interesados	Inf. art.	Monto de la multa en pesos
040/95	GOMEZ ANIBAL D.N.I. 24.011.539	985-986 y 987	830,97 (Ochocientos treinta con 97/100)

e. 22/4 Nº 183.375 v. 22/4/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SR. JUAN JOSE LOPEZ, DNI 12.255.130 LEG.svca n 607

Se pone a su conocimiento que mediante Resolución Conjunta Nº 015 de fecha 30 de enero de 1997 de la Secretaría de la Función Pública y el Mrio. de Salud y Acción Social recaída en el expte. N 1-2021-1846/92-0 en su parte pertinente ARTICULO 2º dice: se rechaza la impugnación tramitada como denuncia de ilegitimidad de su reencasillamiento presentada contra la Res. Conj. S.P.F. y M.S. y A.S. Nº 031/91, 067/92, 160/93 y 002/92.

Asimismo, se señala que con la publicación del presente, Ud. queda debidamente notificado. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 22/4 Nº 183.351 v. 24/4/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

ANMAT hace saber lo resuelto en la Decisión Administrativa Nº 160/96 de Jefatura de Gabinete en su Artículo 1º el cual se transcribe a continuación: "Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Dra. SUSANA MABEL GASPAROLA (DNI Nº 16.321.079) contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Téc. Médica.

e. 22/4 Nº 182.445 v. 24/4/97



ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS

EL ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), ente autárquico creado por Decreto Nº 1383/96 en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, comunica por dos (2) días, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S.A. - U.T.E", rematará por su cuenta y orden, con base los siguientes bienes: aproximadamente: 4.000 tns. de rezago de rieles, 900 tns. de rezago de material de vías, 1.000 tns. de chatarra de Hº variada, 2.400 tns. de desguace de vagones averiados, 260 tns. de ejes y pares montados, 120 tns. ruedas y llantas, 20 tns. de metales varios, 8 tns. de viruta de acero, galpón de mts. 14 x 4, alero de mts. 150 x 3, 2 Rastrojeros, 2 PICK-UP DODGE 200, FORD 350. Al contado. - Seña 20 %. - Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día MARTES 29 de ABRIL de 1997 a las 15:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, Abril 14 de 1997. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 21/4 Nº 55.810 v. 22/4/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 9/4/97

ANEXO AL OFICIO DOPE, RI9 Nº 100/97

"EX - SPCCIT. (MR. 908.354-0) CARLOS ALBERTO ACUÑA - DNI. Nº 8.451.186: Se lo notifica que el señor Director de Administración ha dispuesto —Disposición DADM. W49 nº 001 "C"/97— imputarle responsabilidad administrativa - patrimonial por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 64.733,61) y otorgarle vista de todo lo actuado en el Sumario Administrativo Nº 841 "C"/85 del registro de la Prefectura Buenos Aires, caratulado: "SPCCIT. 908.316 FEDERICO ENRIQUE LATTEMANN Y OTROS AV/CONDUCTA" que se encuentra en el Departamento Central de Operaciones de la Dirección de Operaciones, sita en la Oficina 3.50 —3er. Piso— del Edificio Guardacostas —Av. Eduardo Madero Nº 235— de la Ciudad de Buenos Aires por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, pudiendo presentar descargo si lo estimare conveniente. QUEDA UD. NOTIFICADO. FIRMADO PREFECTO MAYOR ALFREDO PABLO LISSERI - JEFE DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DE OPERACIONES".

e. 18/4 Nº 183.065 v. 22/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad AMACLI Sociedad Anónima (e.q.), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 04.153/91 Sumario Nº 2264, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/4 Nº 182.889 v. 24/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad CURTIEMBRE FORMOSA Sociedad Anónima y al señor CASADO SASTRE SEBASTIAN, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 07.826/96 Sumario Nº 2760, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/4 Nº 182.890 v. 24/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad SHEBA Sociedad Anónima (e.q.), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 034.702/90 Sumario Nº 2250, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/4 Nº 182.891 v. 24/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/4/97

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
10/04/97	1595	Jefatura del DEPARTAMENTO ESTADISTICA dependiente de la DIRECCION DE ESTUDIOS Grupo 25 F. 01.	16/05/97

e. 18/4 Nº 182.836 v. 22/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

MINISTERIO DEL DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO

Licitación Pública Nacional e Internacional

Concesión: Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales actualmente operados por la Empresa Provincial de Obras Sanitarias de la Rioja (EPOSLaR) en los conglomerados urbanos de La Rioja, Chilecito y Chamical.

El objeto del llamado, que realiza la Subsecretaría de Gestión de los Recursos Hídricos por cuenta y orden del Gobierno de la Provincia, es el otorgamiento de la concesión arriba descripta, en las condiciones previstas en el Marco Regulatorio del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de La Rioja, Ley Provincial Nº 6281, y de acuerdo a las disposiciones de la versión preliminar del Pliego de Bases y Condiciones para la licitación de la concesión aprobado por Decreto de la Función Ejecutiva Provincial Nº 354/97.

Venta del Pliego: CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA en la ciudad de BUENOS AIRES, Avda. Callao 745 a partir del 28 de abril de 1997.

Costo del Pliego: $ 5.000.-

Registro de interesados y entrega de documento de difusión en la CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Avda. Callao 745, en la SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11º, Oficina 1131, en la Ciudad de Buenos Aires, y en la Sede de EPOSLaR, calle Joaquín V. González 9, en la ciudad de La Rioja, a partir del 21 de abril de 1997.

Data Room: CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA en la ciudad de BUENOS AIRES, Avda. Callao 745, a partir del 21 de abril de 1997.

Consultas: SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11º, Oficina 1131, a partir del 21 de abril de 1997.

Fecha de apertura: 27 de junio de 1997, a las 17 horas en la CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Avda. Callao 745.

e. 21/4 Nº 183.304 v. 5/5/97